



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 27 de abril de 2017

Número 4768-V

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo sobre la minuta que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria
- 13** De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética
- 31** De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma la fracción II del artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología
- 43** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la parte correspondiente de la iniciativa que adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación
- 71** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil
- 93** De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- 119** De las Comisiones Unidas de Turismo, y de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo sobre la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 23, 24 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y 16, 17 y 18 de la Ley General de Turismo

Pase a la página 2

Anexo V-8

Jueves 27 de abril

- 133** De la Comisión de Pesca, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 9, 34, 83 y 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
- 147** De la Comisión de Pesca, con punto de acuerdo sobre la minuta que adiciona un párrafo cuarto, y se recorre el orden del subsecuente, al artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA QUE
DESECHA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA
LEY AGRARIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la minuta en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la minuta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**PROYECTO DE DECRETO**", la Comisión emite su decisión respecto de la minuta analizada.

I.-ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 21 de marzo de 2013, el Diputado Blas Ramón Rubio Lara del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley Agraria.
2. En esa misma sesión la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, dispuso que la Iniciativa se turnara a la Comisión de Reforma Agraria para su estudio y dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria la Cámara de Diputados, celebrada el día 28 de noviembre de 2013, fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 de la Ley agraria y remitido a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales correspondientes.
4. En sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2013, la Cámara de Senadores, recibió el expediente que contiene la **Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria**.
5. La Mesa Directiva del Senado de la República, en esa misma fecha turnó la Minuta en comento a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, para los efectos del artículo 72 Constitucional.
6. En fecha 08 de noviembre de 2016 las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos presentaron Dictamen a la minuta en comento. En esa misma fecha el pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen correspondiente y lo remitió a la Cámara de Diputados para los efectos de la Fracción D del artículo 72 Constitucional.
7. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 15 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto la fracción D) del artículo 72 constitucional,

la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, mediante **Oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-1362** turnó para dictamen a esta Comisión de Reforma Agraria, el **Expediente Número 4547**, que contiene la Minuta que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria.

8.- La Comisión de Reforma Agraria, a través de su Secretaría Técnica integra, las opiniones de sus Diputados integrantes y entra al estudio de la Minuta con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

9.- Con fecha 28 de marzo de 2017, se reúne en pleno la Comisión de Reforma Agraria para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo, misma que al examinar el proyecto de dictamen, además de los antecedentes que aquí se reseñan; se estudiaron de la minuta las siguientes motivaciones:

II.-CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta objeto del presente dictamen, desecha el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria, cuyo contenido se expresa a continuación.

La reforma planteada al artículo 70 de la Ley Agraria propone que la propiedad, posesión y explotación de la parcela escolar, corresponderá al ejido y será administrada por los integrantes del Comisariado Ejidal y Comunal y por el Consejo de Vigilancia, quienes podrán contratar los créditos respectivos y otorgar en garantía el usufructo parcelario, sin requerir acuerdo previo de la asamblea a la cual informaran anualmente. Se establece que el cien por ciento de los productos, utilidades liquidas e ingresos que genere la parcela, se destinarán a la rehabilitación, ampliación y conservación de la escuela rural de la que se trate. En caso de adoptarse el dominio pleno sobre la parcela escolar tendrá preferencia en el derecho del tanto la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal, asimismo podrá

ser explotada directamente por el ejido sin intervención de testigos, asimismo, el certificado que se expedirá a favor del ejido deberá especificar que la tierra estará destinada a la parcela escolar.

Se establece que en todos los contratos, actos y trámites en los que sea parte el ejido, se tendrá por acreditada la existencia y personalidad de núcleo de población, mediante la documentación agraria del ejido y la representación del comisariado con el acta de asamblea en la que fue electo, inscrita en el Registro Agrario Nacional.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Obligación de esta dictaminadora es el hacer notar la relevancia de conservar y preservar el espíritu del legislador de 1992, en tanto el dispositivo constitucional (artículo 27) rector de la propiedad social y del derecho agrario no sea modificado, la que dictamina en términos del tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Federal debe salvaguardar el derecho colectivo del ejido a decidir lo que crean más conveniente para la vida del núcleo, dejando al arbitrio de estas el crear o no la parcela escolar, así como el destino que previene el propio artículo 70 de la Ley en comento.

SEGUNDA. Así mismo, quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos con los argumentos de la Colegisladora en el sentido de que dicho proyecto contraviene el espíritu del artículo 27 Constitucional, mismo que brinda autonomía y libertad a los titulares de la tierra respecto del destino de sus tierras.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA MINUTA QUE
DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY
AGRARIA**

Además coincidimos con el argumento consistente en hacer notar la improcedencia de la reforma planteada, derivada de la contravención a los artículos 63 y 64 de la Ley en comento, toda vez que donde se ha de ubicar la parcela escolar será en las tierras destinadas al asentamiento humano, las cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, estableciendo de igual manera que cualquier acto que tenga por objeto enajenar dichas áreas serán nulas de pleno derecho.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la Fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria, remitido por la H. Cámara de Senadores para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

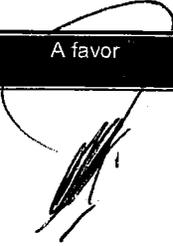
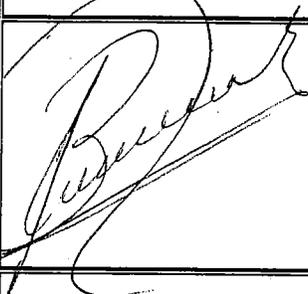
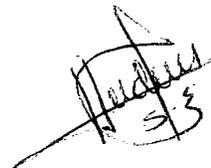
Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de marzo del año 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70° DE LA
LEY AGRARIA (PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN D
DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL).

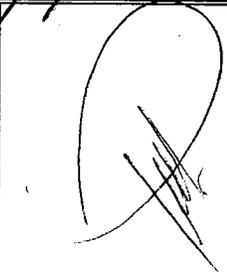
Diputado	A favor	En contra	Abstencion
DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE  MORENA-EDO MEX			
DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO  PRI-DURANGO			
DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO  PRI-OAXACA			
DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO  PRI-QUERETARO			
DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO  PRI-YUCATAN			
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA  PRI-VERACRUZ			



Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70° DE LA
LEY AGRARIA (PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN D
DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL).

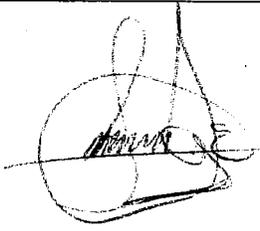
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO  PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA  PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADAN PEREZ UTRERA SECRETARIO  MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ SECRETARIO  VERDE-CHIAPAS			
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE  PRI-CHIAPAS			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70° DE LA LEY AGRARIA (PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL).

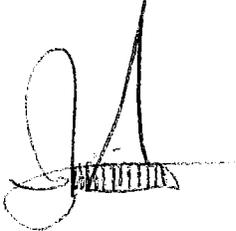
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI- MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			



Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70° DE LA LEY AGRARIA (PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL).

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de fecha 2 de febrero de 2017, el Diputado Carlos Lomelí Bolaños, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Lomelí Bolaños refiere que en diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Transición Energética (LTE), con lo cual se abrió una nueva ventana de oportunidad para impulsar la política nacional del aprovechamiento sustentable de la energía en el País. Esta Ley mandata tres instrumentos de planeación que fungirán como rectores de la política nacional en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética, siendo el más importante la



Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios.

A partir de lo anterior, la nueva regulación busca implementar la eficiencia energética a través del uso de energías limpias, propiciar el uso óptimo de la energía desde la explotación hasta su consumo, asesorar en materia de aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten mediante la firma de convenios.

En este orden de ideas, el Dip. Lomelí Bolaños menciona que dentro del proyecto nacional de eficiencia energética elaborado por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) se identificó la iluminación como un área de oportunidad, ya que representa el 18% del consumo total de la energía eléctrica con un ritmo de crecimiento de 3.9% anual.

El proponente reconoce el esfuerzo realizado por la CONUEE respecto a los programas y actividades para fomentar la eficiencia energética, así como la estrategia para que en los inmuebles del sector público federal se reduzca el consumo de energía. Sin embargo, el legislador considera que a través de su propuesta se favorecerá a los gobiernos estatales y municipales para renovar su infraestructura y equipos, con objeto de hacer un uso más eficiente de la energía.

Por lo anterior, el legislador propone la siguiente reforma:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

Conforme a lo siguiente:

Artículo Único: *Se adiciona el inciso g a la fracción XII y el inciso f a la fracción XXIV del artículo 14; se reforma la fracción X del artículo 18; se reforma la fracción II del artículo 36 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 43, de la Ley de Transición Energética.*

Artículo 14. [...]

I a XI. [...]

XII. [...]

a) a f) [...]

g) otorgar las facilidades e incentivos económicos, para que se adopten medidas de uso eficiente de energía en Inmuebles particulares y edificios públicos.

XIII a XXIII. . [...]

XXIV. . [...]

a) a e) [...]

f) elaboración de proyectos presupuestales multianuales a corto, mediano y largo plazo.

[...]

Artículo 18. [...]

I a IX. [...]

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

X. Brindar asesoría técnica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten y celebrar convenios para tal efecto; **Procurando una visión a corto, Mediano y largo plazo.**

XI a XXI. . [...]

Artículo 36. [...]

I. [...]

II. Elaborar y ejecutar programas permanentes dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **entidades federativas y los gobiernos municipales**, para el Aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de Aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten, en condiciones de sustentabilidad económica

III. a XII. [...]

Artículo 43. [...]

[...]

Los gobiernos de los estados y los municipios que lo soliciten, podrán acceder a este recurso dando prioridad a la modernización de los edificios públicos y el alumbrado público, en cada entidad acorde a la disposición presupuestal, con el compromiso de incrementar la cobertura de forma gradual.



Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el presente dictamen con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. Derivada del análisis de la propuesta del Dip. Lomelí se enlistan a continuación las propuestas de la reforma planteada:

- a. Otorgar facilidades e incentivos económicos para que se adopten medidas de uso eficiente de energía en inmuebles particulares y edificios públicos en entidades federativas y municipios.*
- b. La elaboración de proyectos presupuestales multianuales a corto, mediano y largo plazo en entidades federativas y municipios.*
- c. Brindar asesoría técnica en esta materia procurando una visión a corto, mediano y largo plazo.*
- d. Que los gobiernos de los estados y los municipios que lo soliciten, podrán acceder a los recursos disponibles, dando prioridad a la modernización de los edificios públicos alumbrado público.*

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

C. Por lo que toca a la propuesta de otorgar **facilidades e incentivos económicos para que se adopten medidas de uso eficiente de energía en inmuebles particulares y edificios públicos en entidades federativas y municipios**, esta Comisión Dictaminadora estima que las acciones descritas en los incisos d), e), f) de la fracción XII, del artículo 14 de la Ley de Transición Energética (LTE), facilita la implementación de programas que deriven en apoyos e incentivos en las entidades federativas para impulsar el uso de tecnologías más eficientes.

Asimismo, no debemos perder de vista que la propia LTE en su artículo 14 faculta a la Secretaría de Energía (Sener) para coordinar los fondos y fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para apoyar el Aprovechamiento sustentable de la energía y mediante la asesoría y apoyo técnico se trabaja con las entidades federativas para la implementación de proyectos, programas o lineamientos en la regulación que permitan encausar el esfuerzo de los tres niveles de gobierno en la identificaciones de fuentes de financiamiento y colaborar en la selecciones de tecnologías y costos.

Por su parte, el artículo 17 de la LTE, señala que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) es el órgano que tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y el uso óptimo de la energía y de acuerdo al artículo 18, corresponde a la Comisión emitir opiniones vinculatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y para estados y municipios en programas, proyectos y actividades de Aprovechamiento sustentable de la energía que utilicen fondos públicos federales.

De este modo, la que Dictamina estima que la regulación vigente y la ruta crítica en la que se sustenta la coordinación entre los tres niveles de gobierno satisface el propósito de la reforma y se considera atendida.

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

D. En lo concerniente al tema de adicionar un inciso f), a la fracción XXIV del artículo de la LTE para incluir que la Secretaría de Energía (Sener), brinde apoyo y asesoría técnica a las entidades federativas y municipios para la elaboración de **proyectos presupuestales multianuales a corto, mediano y largo plazo**, debe señalarse que dicha propuesta no es funcional con lo dispuesto en la fracción XXIV y en el inciso e) del artículo 14 de la LTE. Estos preceptos refieren que las asesorías técnicas para el diseño e implementación de proyectos relacionados con la eficiencia energética y las energías limpias identificarán las fuentes de financiamiento, las tecnologías y costos para su desarrollo, por lo tanto, su periodicidad está condicionada al tipo de proyectos y asesoría técnica que se brinde en cada caso y, por ende, su programación presupuestal puede ser de corto, mediano o largo plazo.

Igualmente, conviene puntualizar que en los artículos 27, 28 y 29 de la LTE, se enuncia la "Estrategia", en la que se plantea que ésta deberá contener un componente de largo plazo para un periodo de 30 años, que defina los escenarios para cumplir la meta de eficiencia energética, además, la "Estrategia" incluirá un componente de mediano plazo para un periodo de 15 años, que deberá señalar metas de eficiencia energética, grado de cumplimiento, diagnóstico y propuestas para promover el cumplimiento de dichas metas.

Por lo anterior, este cuerpo colegiado considera que la ley vigente atiende satisfactoriamente la propuesta formulada por el legislador, tomando en cuenta los plazos específicos que establece la propia ley (30 y 15 años), soportada por una revisión permanente de sus resultados y por otra parte, se debe considerar que cada proyecto atiende tiempos específicos para su implementación.

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

E. Respecto al planteamiento de añadir en la fracción II, del artículo 36 de la LTE, a las **entidades federativas y los gobiernos municipales** en los programas para el aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles, es innecesario el texto, ya que el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018¹, contempla en el Objetivo 3, Estrategia 3.1., el establecimiento de arreglos institucionales para el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos de eficiencia energética en estados y municipios.

También la propuesta duplica lo dispuesto en la fracción XVIII, del artículo 18, en el sentido de que la CONUEE tiene entre sus facultades, fortalecer las instituciones públicas de carácter local, estatal y regional para que éstas apoyen programas y proyectos de eficiencia energética en los servicios municipales.

F. Adicionalmente, para los integrantes de este cuerpo colegiado el **Plan Anual de Trabajo 2017 (PAT)** elaborado por la CONUEE establece diversos programas y líneas de acción que persiguen el mismo propósito que la reforma planteada por el Dip. Carlos Lomelí, en el sentido de apoyar a los estados y municipios para el uso eficiente de la energía y el desarrollo de proyectos y acciones en materia de aprovechamiento sustentable de energía:

Programa sectorial de Estados y Municipios².- Propiciar el uso eficiente de la energía, mediante el apoyo al desarrollo de proyectos y capacidades institucionales de estados y municipios para la identificación, cuantificación e instrumentación de programas y acciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

a) Líneas de acción particulares:

- ✓ **Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal**³.

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469371&fecha=19/01/2017

² <http://www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/estados-y-municipios-23219>

³ http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/91781/Presentacion_ProyectoNacional.pdf

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

- Los municipios participantes tienen la posibilidad de obtener el apoyo no recuperable con cargo al patrimonio del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (Fotease) por el 15% de la inversión total del proyecto de sustitución autorizado, hasta un máximo de 10 millones de pesos (mdp).
- Este Proyecto busca la recuperación del financiamiento a través de los ahorros económicos generados por la disminución en el consumo de energía eléctrica.

✓ **Bombeo de agua potable municipal.**

- Para apoyar a las entidades federativas y municipios que deseen incrementar la eficiencia energética de sus sistemas de bombeo de agua, la CONUEE proporciona información técnica y guías de mejores prácticas, además, realiza la vinculación entre los interesados y las instituciones que ofrezcan programas focalizados a sistemas de bombeo.

✓ **Calentamiento solar de agua.**

- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la implementación y consolidación de un mecanismo financiero de sistemas de calentamiento solar de agua (SCSA) en hoteles, que sienta las bases para el desarrollo de un mecanismo financiero a nivel nacional.

✓ **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas⁴.**

- La CONUEE pone a disposición de las MiPyMEs un conjunto de guías prácticas por tecnología de uso final, que resultan de utilidad para detectar áreas de oportunidad y potenciales de ahorro energético y económico.
- Facilitar y promover, con apoyo de instituciones públicas, cámaras y asociaciones, los programas, mecanismos y capacitación orientados al aprovechamiento sustentable de la energía en cualquier Mipyme.
- Identificar y promover esquemas de financiamiento relacionados con la eficiencia energética aplicada a las Mipymes.

✓ **Sector residencial⁵.**

⁴ <http://www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/micro-pequeñas-y-medianas-empresas?state=ublished>

⁵ <http://www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/sector-residencial-desde-el-hogar>

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

- El propósito es que en el hogar se haga un uso racional de la energía y se adopten mejores hábitos de consumo, la utilización de equipos más eficientes. Se hacen recomendaciones y se comparte información general para mejorar el uso de la energía en el hogar.
- Promover la adquisición de equipos y aparatos que cumplan con las NOM's en materia de eficiencia energética.

✓ **Edificaciones.**

- Propiciar el uso eficiente de la energía en edificaciones comerciales y de servicios, mediante la aplicación de buenas prácticas.
- Impulsar y apoyar el desarrollo de códigos en la edificación para promover la calidad y la eficiencia energética en la construcción y operación de las edificaciones.
- Fortalecer las acciones que promuevan el uso de materiales y equipos eficientes, así como la arquitectura bioclimática, en la construcción o remodelación de edificaciones.

b) Líneas de acción generales:

- ✓ Fortalecer la aplicación de las NOM y NMX de eficiencia energética en gobiernos estatales y municipales.
- ✓ Coadyuvar a la cooperación con organismos e instituciones nacionales e internacionales para la adopción de las mejores prácticas de aprovechamiento sustentable de la energía en el contexto estatal y municipal.
- ✓ Promover y apoyar, a través de convenios de coordinación, la elaboración de programas de aprovechamiento sustentable de la energía a nivel estatal.
- ✓ Impulsar mecanismos y esquemas de financiamiento multiinstitucionales para el desarrollo de proyectos de eficiencia energética en sistemas operados por estados y municipios, mediante la vinculación con la Banca de Desarrollo y la Banca Comercial.
- ✓ Promover y apoyar programas de capacitación para personal dedicado al diseño, implementación y operación de proyectos y programas de eficiencia energética.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

- ✓ Promover y apoyar programas de capacitación para personal dedicado al diseño.

G. En cuanto a la inclusión de un segundo párrafo al artículo 43 de la LTE, para que **los gobiernos de los estados y los municipios que lo soliciten, podrán acceder a este recurso dando prioridad a la modernización de los edificios públicos y el alumbrado público, en cada entidad acorde a la disposición presupuestal, con el compromiso de incrementar la cobertura de forma gradual**, hay que decir que esta adición se duplica con la propia LTE, que en su artículo 53, en correlación con la Regla I.2 inciso u) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (FOTEASE)⁶, estipula que las entidades federativas y municipios tienen la calidad de "Solicitantes" por lo que podrán ser sujetos para recibir recursos de los fondos que la Administración Pública Federal destine para esta causa.

Lo anterior tomando en cuenta que el FOTEASE es un instrumento de política pública de la Secretaría de Energía, cuyo objetivo es instrumentar acciones que sirvan para contribuir al cumplimiento de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, promoviendo la utilización, el desarrollo y la inversión de las energías renovables y la eficiencia energética, permitiendo con ello:

- ✓ *Promover, incentivar y difundir el uso y la aplicación de tecnologías limpias en todas las actividades productivas y de uso doméstico, comercial, industrial y agropecuario.*

⁶ <http://www.gob.mx/sener/articulos/el-fondo-para-la-transicion-energetica-y-el-aprovechamiento-sustentable-de-la-energia-es-un-instrumento-de-politica-publica-de-la-secretaria>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

- ✓ *Promover la diversificación de fuentes primarias de energía, incrementando la oferta de las fuentes de energía renovable.*
- ✓ *Establecer un programa de normalización para la eficiencia energética.*
- ✓ *Promover y difundir medidas para la eficiencia energética, así como el ahorro de energía.*
- ✓ *Proponer las medidas necesarias para que la población tenga acceso a información confiable, oportuna y de fácil consulta en relación con el consumo energético de los equipos, aparatos y vehículos, que requieren del suministro de energía para su funcionamiento.*

De acuerdo con lo establecido en la LTE en su artículo 48, los fondos que la Administración Pública Federal destine para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía tendrán por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales o internacionales, para instrumentar acciones que sirvan para contribuir al cumplimiento de la Estrategia y apoyar programas y proyectos que diversifiquen y enriquezcan las opciones para el cumplimiento de las metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética.

El Comité Técnico que integra el Fondo está conformado por representantes de Secretaría de Energía (SENER), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), Instituto de Electricidad y Energías Limpias (INEEL), Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE); los cuales acuerdan de manera colegiada la utilización de recursos no recuperables a proyectos que cumplan con los objetivos de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

H. Debido a que la ley delega la ejecución de diversas actividades en pro de un mejor uso de la energía eléctrica y considerando que el PAT de la CONUEE, supera ampliamente la preocupación del legislador Lomelí, la que Dictamina propone respetar el texto vigente de la LTE, toda vez que el propósito de la reforma es atendido por la misma ley, así como por los programas y actividades que se ejecutan en pos de promover un uso óptimo de la energía.

A partir de todo lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética, presentada el 2 de febrero de 2017, por el Diputado Carlos Lomelí Bolaños, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de abril de 2017.

La Comisión de Energía.

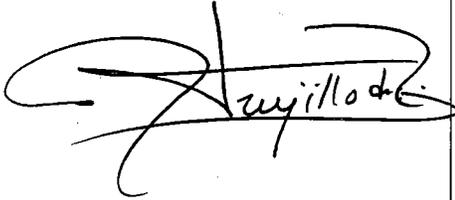
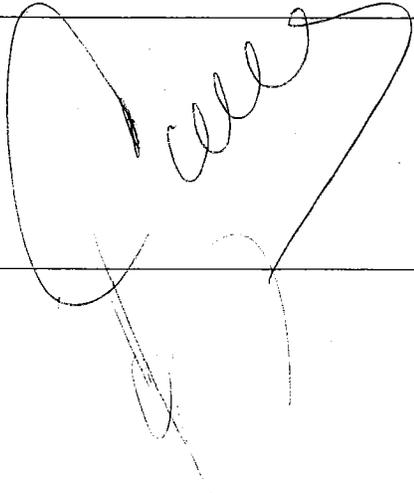
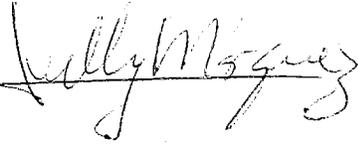


Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocio Nahle García (MORENA) Secretaria			

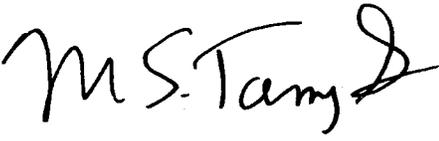
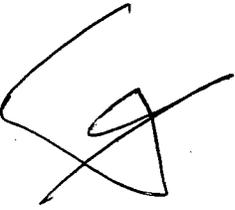
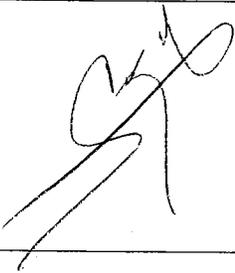


Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Alberto Blanco Zaldivar (PAN) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			

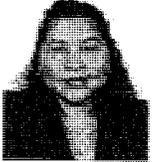
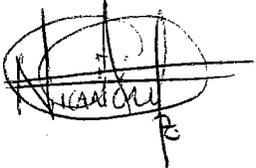


Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Edna Ileana Dávalos Elizondo (PRI) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. Luis Manuel Hernández León (NA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Nicanor Martínez Olguín (PRD) Integrante			



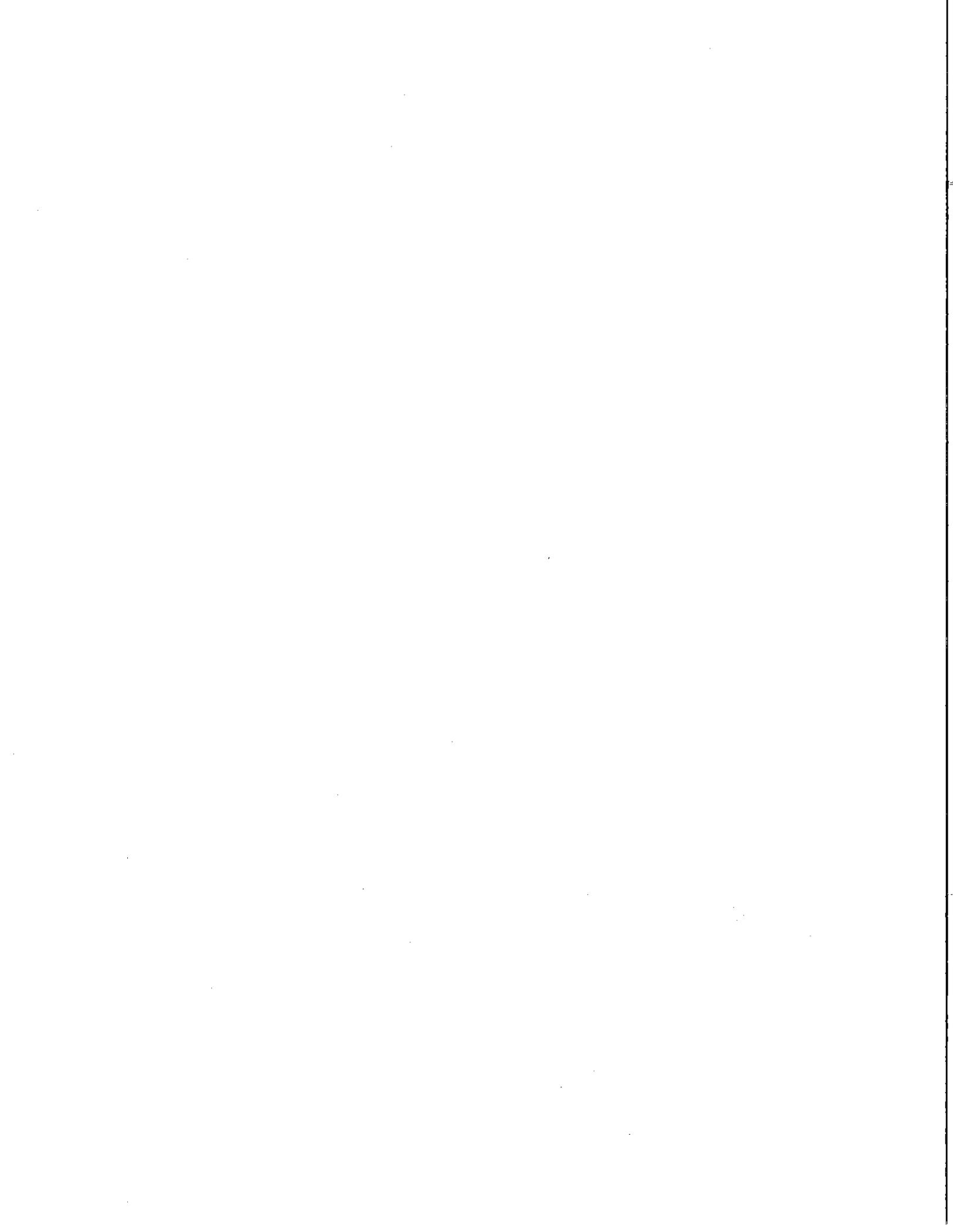
Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante	<i>Rocío Matesanz</i>		
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante	<i>[Signature]</i>		
 Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante	<i>[Signature]</i>		



HONORABLE PLENO:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1 fracción 2, 82 numeral 1, 85 numeral I fracción XII, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 182 numeral 1, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la elaboración del presente dictamen y de la iniciativa anterior en la materia.
- II. En el capítulo referido al CONTENIDO DE LA INICIATIVA se expone el objetivo de la propuesta y la exposición de motivos de la misma.
- III. En el capítulo de CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión, así como los acuerdos que serán presentados al Pleno.

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 7 de febrero de 2017, en Sesión Plenaria en la Cámara de Diputados se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Segundo. En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acordó el turno de la propuesta a la Comisión de Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen. Oficio número D.G.L.P. 63-II-6-1681.

Tercero. Con fecha 8 de febrero de 2017, la Comisión de Ciencia y Tecnología recibió el expediente 5485 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la diputada Perea, considera la participación de un representante de la comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, o en su caso, la figura de algún integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión, quien haría parte, como integrante del Foro Consultivo.

La diputada Perea justifica la participación, porque considera que **“uno de los objetivos primordiales de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados es impulsar desde el ámbito legislativo los factores esenciales de los procesos de desarrollo económico y social en nuestro país, siendo necesario un mayor aporte de recursos a la ciencia y tecnología nacional”**. Por esta razón la participación de un integrante de la Junta Directiva de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados “generaría mayor certidumbre en la toma de decisiones” dentro de la agenda que tiene el Foro consultivo en la toma de decisiones en temas de ciencia, tecnología e innovación.

La propuesta sugiere modificar la fracción II del artículo 36 del capítulo VI Participación, de Ley de Ciencia y Tecnología **“un representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, en la figura de cualquier integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión”** la cual considera, la participación de un representante de la comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, o en su caso, la figura de algún integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión, quien haría parte, como integrante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico. “En el entendido que uno de los objetivos primordiales de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados es impulsar desde el ámbito legislativo los factores esenciales de los procesos de desarrollo económico y social en nuestro país, siendo necesario un mayor aporte de recursos a la ciencia y tecnología nacional.” Con la participación de un integrante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, la diputada Perea, plantea que sería posible generar una mayor certeza en la toma de decisiones en temas de ciencia, tecnología e innovación.

Para tal fin, la diputada Perea propone reformar el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología ...un representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, en la figura de cualquier integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión...

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>Artículo 36. Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACyT, el cual se establecerá y operará conforme a las siguientes bases:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios, y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica; III. En su integración se observarán los criterios de pluralidad, de renovación periódica y de representatividad de las diversas áreas y especialidades de la comunidad científica y tecnológica y de los sectores social y privado, así como de equilibrio entre las diversas regiones del país; 	<p>Artículo 36. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios, un representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, en la figura de cualquier integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica; III. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

IV. Tendrá una organización basada en comités de trabajo integrados por especialistas en los diversos temas de la ciencia y la tecnología;

V. Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes, diecisiete de los cuales serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Los otros tres integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovararán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

IV. ...

V. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

- VI. La mesa directiva contará con un secretario técnico que será designado por el Director General del CONACyT, de una terna propuesta por la mesa directiva. Éste auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Foro y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro;
- VII. Las bases de su integración, funcionamiento y organización serán expedidas por el CONACyT y la mesa directiva, y
- VIII. Tendrá las facultades que establece el artículo 37 de esta Ley y las que la Ley Orgánica del CONACyT le confiere en relación a la Junta de Gobierno y al Director General de ese organismo.

El CONACyT deberá transmitir al Consejo General y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las propuestas del Foro Consultivo, así como de informar a éste del resultado que recaiga. Las propuestas que presente el Foro Consultivo se formularán con base a las recomendaciones que realicen sus comités especializados y tomando en cuenta la opinión de las comunidades científicas, académicas, tecnológicas y empresariales.

A petición del Poder Legislativo Federal, el Foro podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología.

VI. – VIII. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La comisión dictaminadora realizó el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. Para este proceso de dictaminación se han considerado los argumentos analíticos y jurídicos presentados por las instituciones y entidades facultadas que fueron consultadas referente al tema en cuestión.

SEGUNDA. La Ley de Ciencia y Tecnología, en su Artículo 36, menciona que el Foro Consultivo Científico y Tecnológico es un órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACyT, asimismo hace mención dicho artículo a que “A petición del Poder Legislativo Federal, el Foro podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología.” Por tanto, se considera que la inclusión de cualquiera de estos poderes en el Foro Consultivo Científico y Tecnológico daría como resultado que las opiniones emitidas por dicho organismo estarían sesgadas, debido a la injerencia directa de los poderes a los que este órgano.

TERCERA. Considerando que el Foro Consultivo Científico y Tecnológico es un órgano de consulta permanente de los poderes Ejecutivo y Legislativo que debe mantener su autonomía y el cual está integrado por una mesa directiva proveniente de la Academia y de los sectores relacionados, como lo indica la fracción V del artículo en comento. A saber: “Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes, diecisiete de los cuáles serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados

del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Los otros tres integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;"

CUARTA. La disposición contenida en el último párrafo del artículo 36 indica que "la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;" por lo tanto, se estima que puede incluirse en las reuniones necesarias que lo requieran a un integrante o varios del poder Legislativo, lo cual de hecho ya se lleva a cabo y para coadyuvar a dicho fin se ha creado la Oficina de la Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión (INCYTU).

QUINTA. La función del Foro Consultivo Científico y Tecnológico es fungir como un organismo asesor autónomo, el cual desde 2002 ha colaborado con el Poder Legislativo, en coordinación con las comisiones de Ciencia y Tecnología del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, es por esta razón que se considera oportuno que el Foro Consultivo siga manteniendo la función como un organismo asesor autónomo de manera que pueda rendir opiniones y formular sugerencias específicas, evitando así un eventual conflicto de intereses.

Por las Consideraciones que anteceden esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente

ACUERDO



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PÉREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la fracción II del artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada federal de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, Ana Guadalupe Perea Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, 2 de febrero de 2017.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

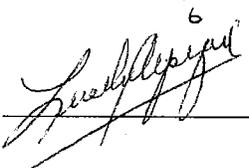
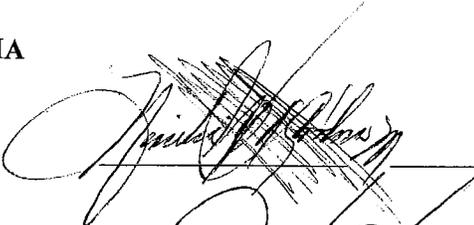
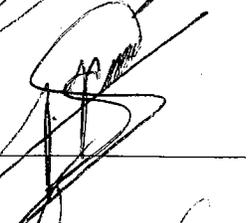
Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de marzo de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Comisión de Ciencia y Tecnología

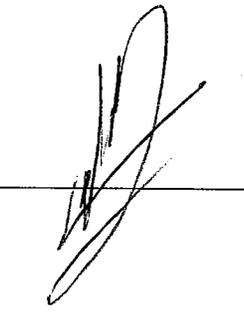
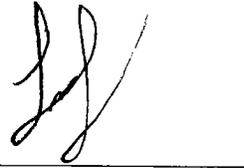
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA Presidente			
DIP. LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO Secretaria			
DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Secretario			
DIP. HERSILIA ONFALIA ADAMINA CÓRDOVA MORÁN Secretario			
DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Secretario			
DIP. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA Secretario			
DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Comisión de Ciencia y Tecnología

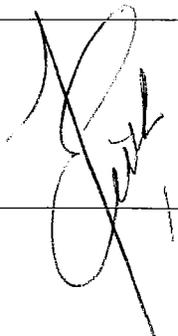
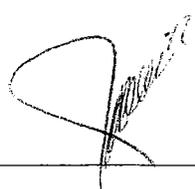
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ Secretario		_____	_____
DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA Secretaria	_____	_____	_____
DIP. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR Secretario		_____	_____
DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ Secretaria		_____	_____
DIP. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA		_____	_____
DIP. MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX		_____	_____
DIP. HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ	_____	_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Comisión de Ciencia y Tecnología

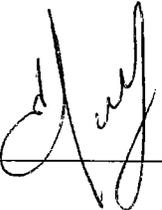
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ			
DIP. MARÍA ANGÉLICA MONDRAGÓN OROZCO			
DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA			
DIP. LAURA BEATRIZ ESQUIVEL VALDÉS			
DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ ÁVILA			
DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ			
DIP. SALOMON FERNANDO ROSALES REYES			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ	<hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ	 <hr/>	<hr/>	<hr/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomell Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

II. ANTECEDENTES

- En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 08 de noviembre de 2016, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación presentada por el diputado Carlos Lomell Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- El asunto fue turnado de la siguiente forma: "a) En lo que refiere al artículo 3o. de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. b) En lo que refiere a las diversas disposiciones de la Ley General de Educación, se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen".
- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 8 de noviembre de 2017 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la educación nutrimental en los planteles educativos como mecanismo para combatir la obesidad.
- El promovente destaca que es un compromiso de los países miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) dar "alta prioridad a la promoción de dietas sanas y actividad física para mejorar los resultados sanitarios"¹. Tal acción armoniza con el Informe Sobre la Salud en el Mundo de 2002, en el que se destaca a la obesidad como "uno de los diez riesgos mundiales más

¹Referencia citada por el promovente <http://www.who.int/whr/2002/es/>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

importantes en la carga de morbilidad (sic) que originan, en especial, la combinación de regímenes alimentarios poco sanos con la falta de actividad física”, y con la Estrategia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud de 2004. Dicha estrategia argumenta lo siguiente:

- a. Las medidas, basadas en las mejores pruebas científicas disponibles y en el contexto cultural, deben elaborarse, aplicarse y vigilarse con la asistencia y el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud. Sin embargo, sólo podrá lograrse un progreso sostenido si se aplica un enfoque verdaderamente multisectorial que movilice una combinación de energía, recursos y conocimientos técnicos de todas las partes interesadas a nivel mundial.
 - b. Los cambios en los hábitos alimentarios y las modalidades de actividad física serán graduales y será necesario que en las estrategias nacionales se formule un plan claro de medidas continuas de prevención de la morbilidad a largo plazo.”²
- En el ámbito nacional, el proponente hace referencia a las modificaciones a la Ley General de Salud de junio de 2003, en las cuales se incluyeron los principios de nutrición. Señala que esta acción se reforzó con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su Eje 3, Objetivo 8, Estrategia 8.3, la cual propuso impulsar estilos de vida saludables, fortalecer los instrumentos para el diagnóstico oportuno y el tratamiento de las enfermedades crónicas.
 - Menciona que, paralelamente, el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, armonizó con el citado Plan Nacional de Desarrollo, que en su Sección 4, Estrategia 2, buscó “fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades”³.

² Referencia citada por el promovente http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=694499&fecha=19/06/2003

³ Referencia citada por el promovente http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/pro17010_8.pdf

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomell Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- El promovente indica que para 2010, durante la administración del ex presidente Felipe Calderón, se creó el Consejo Nacional para la Prevención y el Control de Enfermedades Crónicas no Transmisibles con el objetivo de crear y mantener "condiciones deseables de salud, a través de medidas que incidan en la conducta de las personas en cinco contextos: educativo, nutricional, ambiental, ocupacional y fomento sanitario"⁴.
- Señala que tales contextos fueron atendidos de manera intersectorial a través del Programa de Acción en el Contexto Escolar, en atención a los objetivos y compromisos establecidos en el Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria y la Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad 2010 bajo los siguientes enfoques:
 1. Promoción y educación para la salud
 2. Fomento de la activación física regular
 3. Acceso y disponibilidad de alimentos y bebidas que facilitan una alimentación correcta⁵
- El diputado menciona que lo anterior fue acompañado de la emisión en el Diario Oficial de la Federación de los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica (23 de agosto de 2010).⁶ Indica que posteriormente, en junio de 2011, se reformó el artículo 7°, fracción IX, de la Ley General de Educación para incluir la educación nutricional como un fin de la educación en México, quedando como sigue: "Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte"⁷.

⁴ Referencia citada por el promovente http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5131456&fecha=11/02/2010

⁵ Referencia citada por el promovente
http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/635/3/images/prog_accio_n.pdf

⁶ Referencia citada por el promovente
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5156173&fecha=23/08/2010

⁷ Referencia citada por el promovente
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5197224&fecha=21/06/2011

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- No obstante, a decir del promovente, la administración del ex presidente Felipe Calderón no pudo materializar correctamente el proyecto en comento, toda vez que se observa la falta de medidas coercitivas y sanciones que dotaran de obligatoriedad a las partes implicadas.
- El diputado Lomelí argumenta que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se observa una revisión al problema aquí tratado, señalando que:

“el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y la hipertensión han llegado a niveles muy elevados en todos los grupos de la población. Entre los hombres mayores de 20 años de edad, 42.6% presentan sobrepeso y 26.8% obesidad, mientras que en las mujeres estas cifras corresponden a 35.5 y 37.5%, respectivamente. Por otra parte, en la población escolar (5-11 años) la prevalencia de sobrepeso y obesidad fue de 19.8 y de 14.6%, respectivamente. Con base en la Encuesta Nacional de Salud 2012, la diabetes mellitus afecta actualmente al 9.2% de la población del país, lo que representa un incremento de 2.2 puntos porcentuales respecto de 2006. Dado su papel (sic) como causa de enfermedad, la obesidad aumenta la demanda por servicios de salud y afecta el desarrollo económico y social de la población.”⁸

- El legislador observa que a partir del diagnóstico esbozado, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 plantea las siguientes líneas de acción en la materia:
 - a) Reducir la carga de morbilidad y mortalidad de enfermedades crónicas no transmisibles, principalmente diabetes e hipertensión,
 - b) Instrumentar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y diabetes y
 - c) Crear un programa de actividad física y deporte tendiente a disminuir los índices de sobrepeso y obesidad. Tales medidas adquieren consistencia con el gravamen a las bebidas saborizadas con azúcares y a los polvos, jarabes o extractos de sabores⁹, así como con el impuesto del 8% a alimentos con

⁸ Referencia citada por el promovente <http://pnd.gob.mx/>

⁹ El proponente aclara que estarán exentas del pago de este impuesto “las bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos, (...) la leche y las bebidas saborizadas que se elaboren en restaurantes, bares y otros lugares” Referencia citada por el promovente http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325371&fecha=11/12/2013

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- densidad calórica de 275 kilocalorías o más por cada 100 gramos (botanas, confitería, chocolates, derivados de cacao, flanes, pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, helados, nieves y paletas de hielo).
- No obstante lo anterior, el promovente advierte como necesaria y urgente una intervención de las autoridades federales a fin de “realizar acciones de mayor contundencia e impacto directo y beneficio a la salud”, mediante “la implementación de programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables”.
 - Destaca que la prevención es pertinente ante un aumento paulatino que se torna crítico, pues según la Encuesta Nacional de Salud de 1993, 21% de la población padecía de obesidad, mientras que en el año 2000, este padecimiento afectó al 24% de la población, cifra que aumentó al 30% en 2006 y que actualmente afecta a un 70% de la población, de los cuales 26% son niños y niñas.¹⁰
 - El legislador menciona que la obesidad es una enfermedad crónica que representa un gran problema de salud pública en México. Indica que los desórdenes nutricionales se relacionan con las “principales causas de muerte en el continente americano: padecimientos cardiovasculares, la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, la hipercolesterolemia, las dislipidemias, la resistencia a la insulina y el síndrome metabólico”¹¹, y que para revertir este panorama es necesario “establecer la obligatoriedad de la impartición de Educación Nutricional a los estudiantes de educación básica”, motivo que fundamenta la siguiente Iniciativa con proyecto de:

¹⁰ Referencia citada por el promovente: www.ensanut.insp.mx

¹¹ Sin referencia del promovente.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Decreto mediante el cual se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 3° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Artículo Primero: Se adiciona al artículo 3, fracción II el Inciso e, se reforma el artículo 3, fracción III, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Texto Normativo Vigente	Texto Normativo Propuesto
<p>Artículo 3o</p> <p>Párrafos primero al tercero...</p> <p>Fracción I...</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al</p>	<p>Artículo 3o</p> <p>Párrafos primero al tercero...</p> <p>Fracción I....</p> <p>Fracción II...</p> <p>Incisos a), b), c), y d)</p> <p>e) Contribuirá a la formación de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica.</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Incorporando como parte de la formación en los niveles de educación básica, la asignatura de Educación Nutricional. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen a</p>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

<p>servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.</p> <p>Fracciones IV a IX</p>	<p>idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.</p> <p>Fracciones IV a IX</p>
---	--

Artículo Segundo: Se reforman los artículos 7 fracción IX, 66 Fracción II, se adiciona al artículo 47 Fracción V, al 48 un párrafo, y al 65 fracción XIII, de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Texto Normativo Vigente	Texto Normativo Propuesto
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: Fracciones I a VIII...</p> <p>IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte.</p> <p>Fracciones X a XVI...</p>	<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: Fracciones I a VIII...</p> <p>IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición mediante la obligatoriedad de la impartición de la materia de educación nutricional en los niveles de educación básica así como estimular la educación física y la práctica del deporte.</p> <p>Fracciones X a XVI</p>
<p>Sección 2.- De los planes y programas de estudio</p> <p>Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio</p> <p>En los planes de estudio deberán establecerse</p> <p>Fracciones I a IV</p> <p>En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos</p>	<p>Sección 2.- De los planes y programas de estudio</p> <p>Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio</p> <p>En los planes de estudio deberán establecerse</p> <p>Fracciones I a IV</p> <p>V.- Incorporando en los niveles de educación básica, la asignatura de educación nutricional a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica.</p> <p>En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos</p>
<p>Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica de conformidad a los principios y</p>	<p>Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica de conformidad a los principios y criterios</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

<p>critérios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p> <p>Párrafo segundo y tercero....</p> <p>Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.</p> <p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y previo a su aplicación se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.</p>	<p>establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p> <p>Párrafo segundo y tercero....</p> <p>Quando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminado a promover la mejora hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica, la Secretaría de Salud propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.</p> <p>Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.</p> <p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y previo a su aplicación se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

CAPITULO VII	CAPITULO VII
<p align="center">DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION</p>	<p align="center">DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION</p>
<p>Sección 1.- De los padres de familia</p>	<p>Sección 1.- De los padres de familia</p>
<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela</p>	<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela.</p>
<p>Fraciones I a XII.....</p>	<p>Fraciones I a XII.....</p>
	<p>XIII.- Recibir la retroalimentación necesaria por parte de la institución educativa a fin de trabajar conjuntamente la prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica.</p>
<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela</p>	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela.</p>
<p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior</p>	<p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p>
<p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos así como promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica.</p>
<p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.</p>	<p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.</p>
<p>IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y</p>	<p>IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y</p>
<p>V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.</p>	<p>V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.</p>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública realizará lo conducente a fin de asegurar la transición y aplicación del nuevo esquema para su cumplimiento con la entrada en vigor del presente decreto para el ciclo escolar 2017-2018.

IV. CONSIDERACIONES

- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizamos detenidamente la parte que modifica la Ley General de Educación (LGE) en la iniciativa del diputado Lomelí, destacando lo siguiente:
 1. La Comisión Dictaminadora coincide plenamente con el promovente en que es indispensable promover la sana alimentación entre los estudiantes del país con la finalidad de combatir el sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades que derivan de estas condiciones. La Dictaminadora reconoce que existe un incremento de la obesidad en nuestro país, situación que constituye una alerta respecto al aumento de la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles, y un grave problema para la salud pública, tanto a nivel sanitario como económico.

La Dictaminadora añade que, de acuerdo con investigaciones llevadas a cabo por la Universidad Nacional Autónoma de México, y que han sido publicadas en 2015 en la colección "Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales", volumen "Una reflexión crítica sobre la salud de los mexicanos", la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como "el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de infecciones o enfermedades". Las investigaciones de la UNAM añaden que la salud es un elemento fundamental en la vida individual y colectiva de los sujetos, y que ésta es un eje transversal que

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

cruza todas las dimensiones y problemáticas de la existencia humana, por lo que es importante comprender que la salud es un derecho individual y social cuya garantía es de naturaleza política.

2. La Comisión reconoce que el diputado promovente busca modificar artículos de la Ley General de la Educación con la finalidad de incorporar elementos correspondientes a la educación nutricional. Inicialmente, la Dictaminadora observa lo estipulado por el artículo 4° constitucional, párrafos tercero y cuarto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 4° (...).

Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene **derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y **establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general**, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)."

En la revisión de la concurrencia citada, la Ley General de Salud (LGS), en su artículo 3°, fracción XII indica:

Ley General de Salud

"Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, **es materia de salubridad general:**

I. a XI (...).

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo.

XIII. a XXVIII. (...).”

Asimismo, corresponde a la Secretaría de Salud organizar y operar los servicios de salud a su cargo -para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la promoción del mejoramiento de la nutrición y de un estilo de vida saludable (artículo 27, fracción IX). Es importante mencionar que la promoción de la salud también comprende la nutrición, de acuerdo con el artículo 111, fracción II de la Ley General de Salud.

Como se lee, la nutrición, la sana alimentación y el combate a las enfermedades como el sobrepeso y la obesidad son materia de salubridad general y no de la Ley General de Educación.

Adicionalmente, la Comisión no omite advertir que el artículo 7° de la LGE versa sobre los fines de la educación, los cuales constituyen preceptos de carácter general. Luego entonces, resulta improcedente incluir materias específicas como la educación nutricional, pues es competencia de las autoridades educativas la determinación de los planes y programas de estudio.

3. Con respecto al resto de las adiciones planteadas, es importante señalar que la Ley General de Salud incluye, en el Título Séptimo “Promoción de la Salud”, un capítulo dedicado a la Educación para la Salud. En este Título, la Ley General de Salud destina un capítulo exclusivo a la nutrición, estableciendo que la Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **formularán y desarrollarán** programas de nutrición que promuevan la participación de los organismos nacionales e internacionales

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado (artículo 114).

4. La citada Ley adicionalmente afirma que la dependencia será la encargada de normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables (artículo 115, fracción II), entre los que se encuentran, necesariamente los estudiantes de los distintos niveles de educación básica.
5. Profundizando en lo anterior, la Dictaminadora alude al 113 de la Ley General de Salud, el cual establece la colaboración intersecretarial en los términos siguientes:

“Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

(...).”

Asimismo, a la letra mencionamos el artículo 115, fracción II de la Ley General de Salud correspondiente al Capítulo Tercero, Nutrición, del Título Séptimo “Promoción de la Salud”:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

"Artículo 115. La secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. (...).

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

III. a XI. (...)."

6. Lo anterior es congruente con el artículo 12 de la LGE que a la letra indica:

"Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, **a cuyo efecto se considerará la opinión** de las autoridades educativas locales y **de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48.**

(...)."

Se advierte que si bien las autoridades educativas determinan los planes y programas, éstos se sujetan, a su vez, a la participación intersecretarial necesaria para la delimitación óptima e ideal de los contenidos educativos.

7. No omitimos señalar que, además de los problemas de atribución y competencia jurídica antes señalados, las propuestas de modificación a la LGE no corresponden al fin de los artículos en los que se pretenden incluir, pues:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- a. Sobre la propuesta de adición al artículo 47 *"Incorporando en los niveles de educación básica la asignatura de educación nutricional a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica"*, hacemos notar que el artículo en comento norma las especificaciones técnicas que deben cumplir los planes y programas de estudio en general, por lo que hablar de asignaturas específicas y del combate a las enfermedades vinculadas al sobrepeso y a la obesidad está por demás fuera de contexto.
- b. Sobre la modificación sugerida al artículo 48, la propuesta *"Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad encaminado a promover la mejora (sic) hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y obesidad, en los niveles de educación básica, la Secretaría de Salud propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaria a efecto de que ésta determine lo conducente conforme al párrafo primero de éste artículo"*, es improcedente por estar descontextualizada de la materia del artículo. Observamos que la redacción propuesta resulta vaga e imprecisa, por lo que se prestaría a interpretaciones equivocadas.
- c. La modificación al artículo 65, correspondiente a la participación social en la educación y a los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, que a la letra propone *"Recibir la retroalimentación necesaria por parte de la institución educativa a fin de trabajar conjuntamente la prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad en los niveles de educación básica"* resulta discordante con el carácter general de los preceptos del artículo 65. Asimismo, la propia fracción X del artículo estipula que los padres o

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

tutores tiene la facultad de opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio, por lo que particularizar la retroalimentación en los temas de desnutrición, obesidad y promoción de hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir enfermedades contraviene al carácter jurídico del artículo en comento.

d. En el caso de la propuesta modificatoria al artículo 66, fracción II, "Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos; *así como promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad en los niveles de educación básica*", la Dictaminadora apunta que el artículo establece obligaciones de madres, padres, tutoras y tutores respecto a apoyar y colaborar en los procesos de educación, proporcionar información sobre las actitudes de los educandos y hacer partícipe a la autoridad educativa de irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, por lo que la promoción de hábitos alimentarios adecuados sale del contexto normativo propio del ordenamiento. Adicionalmente, la norma no puede obligar a los padres y tutores a promover actitudes o hábitos que son propias del ámbito privado.

8. A nivel formativo, los planes y programas de estudio vigentes contemplan los temas de la iniciativa en las asignaturas *Desarrollo Físico y Salud* en preescolar, *Ciencias Naturales* en primaria, *Ciencias* en secundaria y *Vida Saludable* en las escuelas de tiempo completo y de jornada ampliada. Dichas materias tienen entre sus objetivos que los alumnos aprendan a reconocer las consecuencias que el consumo de ciertos alimentos tiene sobre el funcionamiento del cuerpo, así como a comprender los diversos fenómenos del cuerpo humano. Asimismo, la promoción activa del aprendizaje de las ciencias a lo largo de la educación obligatoria tiene como objetivo que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades y actitudes para tomar decisiones sobre el cuidado de la salud y del medio ambiente,

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

sobre la importancia de la dieta correcta y su impacto en la salud, sobre el consumo regular de agua simple potable para evitar enfermedades, y sobre trastornos como la diabetes, la anemia, el sobrepeso, la obesidad, la bulimia y la anorexia.

9. A modo de conclusión, la iniciativa presentada por el diputado proponente es legislativamente redundante respecto a las disposiciones constitucionales y a la Ley General de Salud vigentes. A su vez, las propuestas particulares de modificación alteran el carácter general del articulado y se encuentran descontextualizadas de los fines de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 8 de noviembre de 2016, en la parte que le corresponde a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Referencias

- Secretaría de Educación Pública, "Plan de Estudios Educación Básica", [en línea,], disponibles en URL
<http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/images/PDF/planestudios11.pdf>
- Colección "Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales", volumen "Una reflexión crítica sobre la salud de los mexicanos", Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente**



**Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria**



**Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria**



**Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria**



**Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**

María Esther Guadalupe Camargo Félix



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Miriam Dennis Ibarra Rangel



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

María del Rosario Rodríguez Rubio



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario

[Handwritten signature]



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Integrante

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

J. Cavazos



Dip. Magdalena Moreno
Vega
integrante

M. Moreno



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante

A. Elizarraraz



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

[Handwritten signature of María del Carmen Pinete Vargas]



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature of María Guadalupe Cecilia Romero Castillo]



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante

[Handwritten signature of Juan Carlos Ruíz García]



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri
Integrante



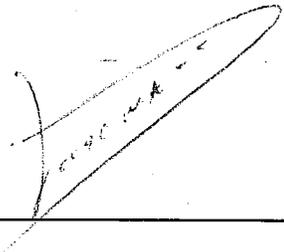
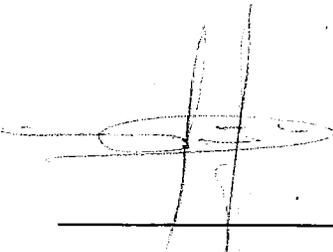
Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Integrante

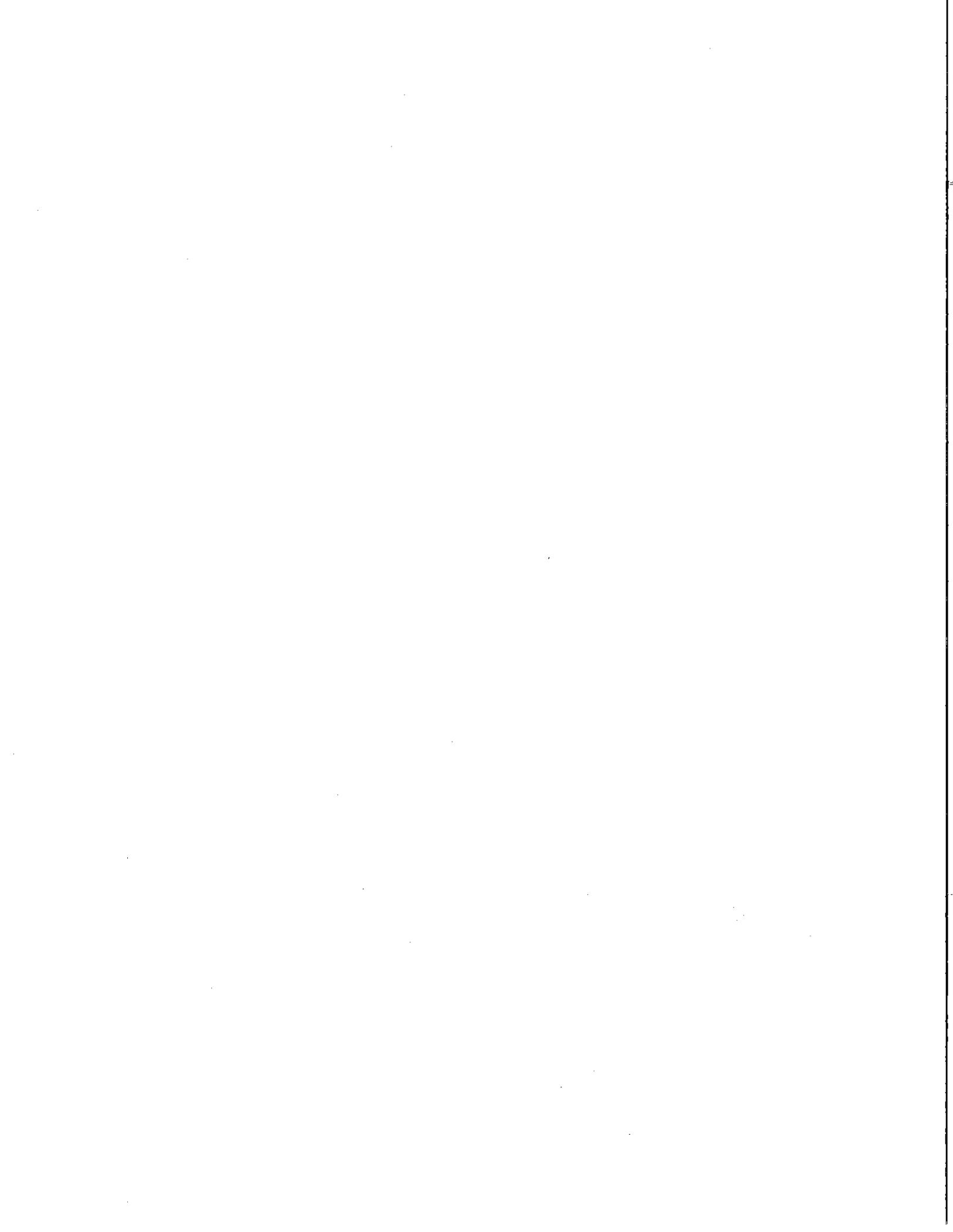


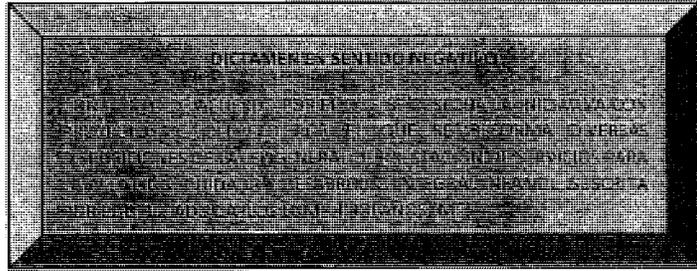
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán
Integrante

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Maldonado Venegas			
Dip. Francisco Martínez Neri			
Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado			
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena			
Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán			





Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

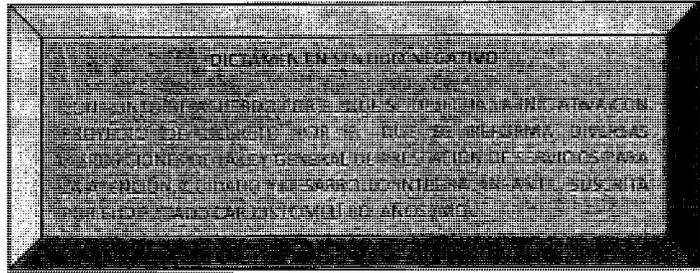
En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 2 de febrero del 2017, el diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura, haciendo uso de la



facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

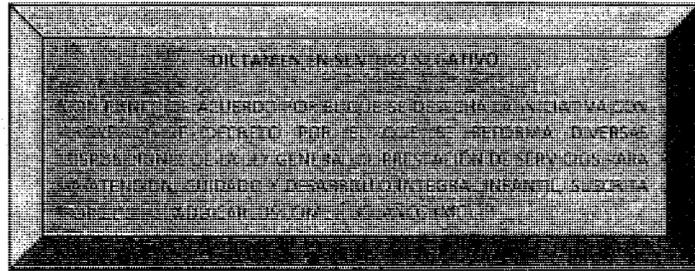
Reconoce el proponente que las condiciones sociales en México han generado que en las familias mexicanas, la participación en el sostenimiento del hogar sea en pareja, y en algunas zonas, es la mujer la que es la responsable como jefa de familia.

Las características de oferta y demanda laboral, están ocasionando que los traslados y la movilidad a los centros de trabajo impliquen que los empleados tengan que invertir más tiempo en traslados, ocasionando que los periodos de tiempo fuera del hogar sean más prolongados.

Destaca que en las zonas de atención prioritaria para el gobierno federal, existe un alto índice de madres jefas de familia que por la composición y el tejido social tienen solas que sacar adelante a sus hijos

Aunado a esta problemática, las familias tendrán que buscar alternativas donde dejar al cuidado sus hijos, es por ello que el gobierno federal ha establecido el programa de estancias infantiles a madres trabajadoras, buscando que se tenga el acceso a mejores condiciones de atención a los menores y con la certeza de que estarán bien sus hijos.

Menciona que por esta razón es que se requieren que en las estancias infantiles, los centros de desarrollo o cualquier instancia de contacto con los menores, se cuente con personal especializado y en actualización constante, para salvaguardar la integridad de los menores.



Por lo anterior, la proponente considera indispensable reformar la "Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a fin de generar las condiciones necesarias para que los padres de familia acudan a sus centros de trabajo con la tranquilidad de que sus hijos estarán con las condiciones adecuadas de seguridad, con alimentación balanceada acorde a su edad, con la atención de personal capacitado ante cualquier eventualidad y que además dicho lugar estará vigilante de procurar las condiciones adecuadas para el desarrollo de todas las potencialidades de los menores.

Por lo expuesto, se sometió a consideración el siguiente

Decreto

Que reforma los artículos 11, 25, 31, 42, 51, 54 y 58 de la "Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil"

Artículo Único: Se reforma los artículos 11, 25, 31, 42, 51, 54 y 58 de la "Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil" para quedar como sigue:

Artículo 11. [...]

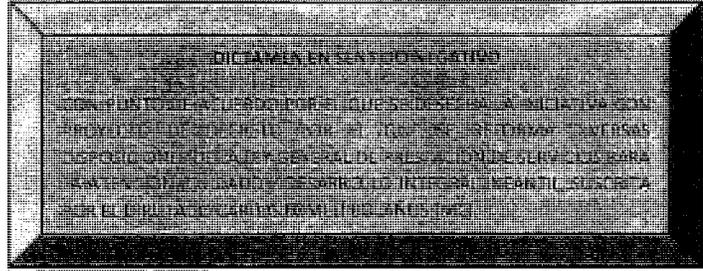
I. a VII. [...]

VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, **así como formación especializada ante cualquier contingencia.**

IX. [...]

Artículo 25. [...]

I a XI [...].



XII El Instituto Nacional de las Mujeres.

XIII La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[...]

Artículo 31. [...].

I. a III. [...].

IV. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención, **desarrollando una cartera de cursos mínimos indispensables y los periodos de revalidación o actualización de los mismos.**

V. a XII. [...].

Artículo 42. Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurren a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros, **así como también no podrán estar ubicados en esquinas o bocacalles susceptibles de riesgos automovilísticos.**

Artículo 51. Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán una vigencia **de un año, para asegurar que se sigan conservando las condiciones de seguridad establecidas para el otorgamiento inicial,** sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables. Ningún Centro de Atención podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil.



Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Tercero. Cabe mencionar, que si bien es cierto, seguir estableciendo políticas en materia de Centros de Asistencia Social, para que las personas que presten sus servicios sean altamente calificados y profesionales es algo loable, también hay que tomar en consideración que el Estado cuenta con un marco normativo que atiende la iniciativa en cuestión.

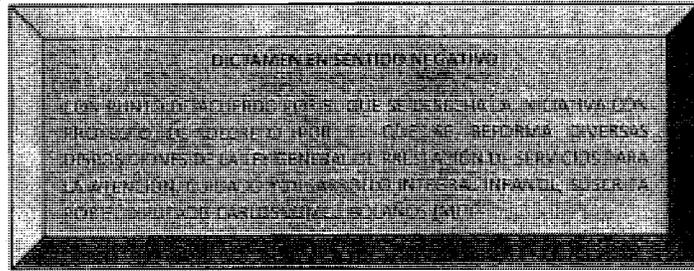
Para ejemplificar lo anterior es importante mencionar lo que establece Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, al respecto:

Artículo 11. *El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:*

VIII. *A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y*

Artículo 31. *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

IV. *Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención a cargo de las dependencias y entidades que conforman el Consejo;*



V. Promover ante las instancias competentes la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención;

Artículo 54. El personal que labore en los Centros de Atención que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 55. Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo a la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

Artículo 58. La Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos implementarán acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Centros de Atención.

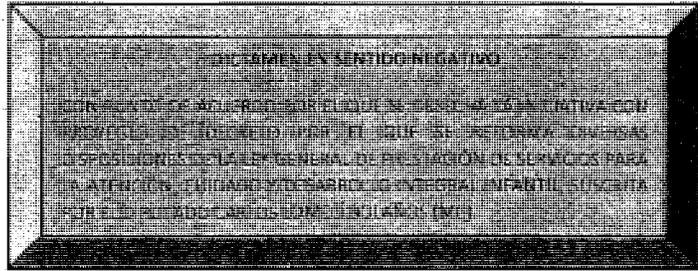
Derivado de lo anterior se observa que los ordenamientos legales antes citados establecen que los infantes recibirán los servicios por el personal apto, suficientemente capacitado, con una formación y con un enfoque proteccionista del interés superior de la niñez, en términos generales que cuenten con conocimientos especiales que les permitan brindar atención integral adecuada a los menores de edad, además de la constante capacitación del mismo personal.

En el tema de capacitación, habrá que citar el Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en el que en sus artículos 49 y 50, establece lo siguiente:

Artículo 49. Las Autoridades Competentes en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a la Modalidad y Modelo de Atención, establecerán programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil, en los términos que se determinen en las disposiciones que emita el Consejo, aplicables a la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención correspondiente.

Artículo 50. Los Centros de Atención autorizados conforme al presente Reglamento, deberán contar con el personal capacitado de acuerdo a la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención, a las que pertenezcan, conforme a las disposiciones que emitan las Autoridades Competentes.

Abonando a lo anterior el artículo 22 del citado reglamento señala que las reglas internas que expida el Consejo regularán su operación y funcionamiento, motivo por



el cual se puede concluir que el Consejo tiene facultades para determinar los términos para capacitar, actualizar y certificar al personal que labora en los Centros de Atención.

Como bien sabemos en la implementación de programas en materia de Centros de Asistencia Social tenemos que resaltar lo que nos establece el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 2014-2018, con fecha de publicación en el DOF el 30 de abril de 2014, mismo que en su objetivo 4 traza una línea de trabajo en donde se favorecer el diseño de programas de capacitación, formación y profesionalización de prestadores de servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en los Centros de Atención (CA), con la finalidad de que el personal brinde servicios de calidad y cuente con los conocimientos necesarios respecto al área de la cual sean responsables (salud, alimentación, y educación) y que permanezcan en constante actualización, derivado de lo anterior tenemos las siguientes estrategias:

Estrategia 1. *Impulsar el diseño e implantación de programas de capacitación y actualización continua del personal que tiene contacto directo con las niñas y niños de los CA.*

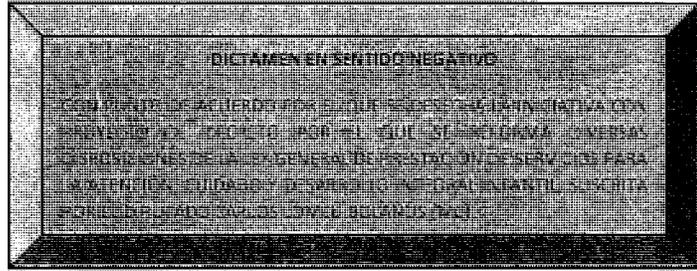
Línea de acción 1: *Sensibilizar a las instancias que brindan servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil sobre la importancia de realizar cursos de capacitación continua para el personal de CA.*

Línea de acción 2: *Promover que el personal que está a cargo de las niñas y niños, sea profesional o especialista en orientación y desarrollo infantil. Estrategia 2. Promover la selección de personal calificado y la formación y profesionalización de los prestadores de servicios en activo de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Línea de acción 1: Incentivar acciones para que los prestadores de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, seleccionen a personal con la formación adecuada para atender a los menores.*

Línea de acción 2: *Estimular la formación profesional y especialización continua de los prestadores de servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.¹*

Cuarto. Siguiendo con el análisis de la propuesta específicamente con la reforma planteada al artículo 25 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, no se considera viable en virtud de que artículo

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343090&fecha=30/04/2014



26 establece claramente quien va a definir como se integra el Consejo, mismo que a la letra dice:

Artículo 26. *El Ejecutivo Federal, a través del Sistema Nacional DIF, podrá integrar al Consejo a los titulares de otras dependencias y entidades federales que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con estos servicios.*

Aunado a lo anterior tenemos que Instituto Nacional de las Mujeres y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones no está lo relacionado con el servicio que prestan los Centros de Atención.

El seguir reforzando el marco normativo para que los Centros de Atención sean lugares más seguros para las Niñas y los Niños, son tareas primordiales que se han venido perfeccionando tal es el caso que estos no pueden estar ubicados en zonas que por su naturaleza pongan en riesgo la integridad física o emocional de los menores, tal como lo establece el artículo 42, de la citada Ley:

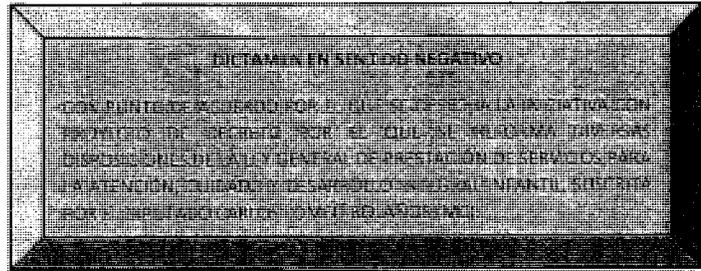
Artículo 42.- *Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurren a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.*

Más aun el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, establece:

Artículo 35. *Los Centros de Atención no podrán estar ubicados a menos de 50 metros de áreas que representen un alto riesgo, de conformidad con lo señalado en el Atlas Municipal de Riesgos.*

Del análisis del precepto antes citado tenemos que de manera general las zonas de riesgo es donde se pueda ocasionar un daño a todo ser humano, por tal motivo no se considera viable que se adicione esquinas o bocacalles, ya que es importante tener muy presente que la legislación -por sus características- debe ser general y abstracta, sin que caiga en regulaciones de tipo reglamentario.

Quinto. En lo que respecta a las condiciones de seguridad que todo Centro de Asistencia debe de cumplir y de no seguir la normatividad no podrá seguir prestando



el servicio habrá que recordar lo que establecen los artículos 50, 51, 61 y 62 de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que a la letra dicen:

Artículo 50. *La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativo de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:*

I. Presentar la solicitud en la que al menos se indique: la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;

II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;

III. Contar con un Reglamento Interno;

IV. Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;

V. Contar con manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;

VI. Contar con un Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención;

VII. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;

VIII. Contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 41 de la presente Ley;

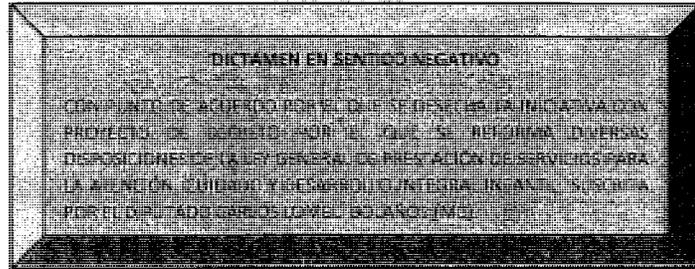
IX. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;

X. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios;

XI. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar, y

XII. Cumplir con los requerimientos previstos para la Modalidad y Tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 51. *Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán una vigencia de por lo menos un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables. Ningún Centro de Atención podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil.*



Artículo 61. *La Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el ámbito federal y con las legislaciones locales correspondientes en la esfera de competencia de las Entidades Federativas.*

Artículo 62. *Las visitas a que se refiere el artículo anterior, tendrán los siguientes objetivos:*

I. *Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y demás ordenamientos aplicables por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y*

II. *Informar a la autoridad responsable de la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños y solicitar su oportuna actuación.*

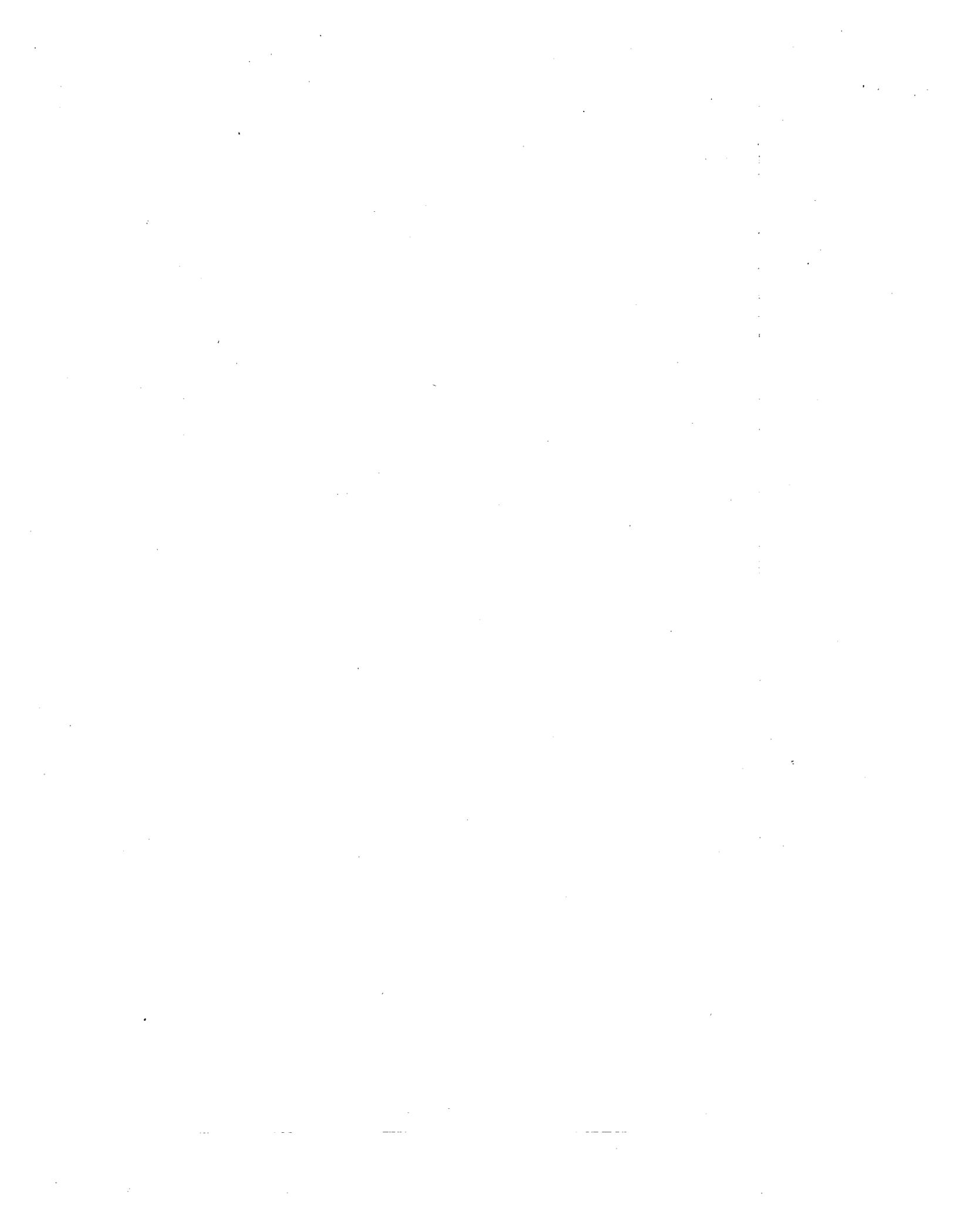
En mérito de lo antes expuesto, ésta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planeada ya que en la legislación del Estado Mexicano contiene disposiciones normativas que atienden el espíritu de esta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños (MC), el 2 de febrero de 2016.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo del 2017.





COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
10° REUNION ORDINARIA
6 de Abril de 2017

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por el diputado Carlos Lomelí Bolaños (MC).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARQUEZ JUULETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
10° REUNIÓN ORDINARIA
6 de Abril de 2017

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por el diputado Carlos Lomelí Bolaños (MC).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	AGUILAR LÓPEZ MARÍA MERCEDES	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARÍA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención

Handwritten signatures of the members of the Commission of Children's Rights, corresponding to the 'Favor' column.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
10° REUNIÓN ORDINARIA
6 de Abril de 2017

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por el diputado Carlos Lomelí Bolaños (MC).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA VALLELY	PRI	INTEGRANTE
	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE
	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
10° REUNIÓN ORDINARIA
6 de Abril de 2017

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por el diputado Carlos Lomeñ Bolaños (MC).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VAIDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención

Abraheles B...

Hace Carpa de Carlos R.

56

50



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 2 de febrero de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-7-1795. del 2 de febrero de 2017 y con número de expediente 5409, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 7 de diciembre de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La diputada proponente establece que: “para el control de armas de fuego por parte de particulares sólo se tiene establecido el requisito de inscribirlas en el registro federal de armas. Y a su vez menciona que “sin embargo, este requisito no es suficiente, se requiere que el control y vigilancia de las armas en posición de particulares cumpla con criterios sobre su salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de las mismas,” también menciona que: “se requiere garantizar estos elementos debido a que tener un arma en casa sin las medidas de seguridad necesarias puede ser objeto de sustracción o manejo por parte de personas no capacitadas en su uso, lo que implica un riesgo para la familia y para la comunidad”.

Como parte de su motivación señala que: “Este punto toma relevancia al considerar que en lo últimos años se han incrementado los casos de niños y jóvenes que portan y llevan armas a los centros educativos, manifestando en muchos de los casos que es el arma de la familia.”

Establece que: “Lo anterior se agrava al considerar que en 2015 México se situó como el país más violento de la región latinoamericana para los jóvenes de 15 a 19 años ya que con datos de 2012 se estimó que existieron 95.6 muertes por cada 100 mil jóvenes. En el caso de los niños y adolescentes de 0 a 19 años México también se coloca como el de mayor violencia de la región latinoamericana.”

La diputada proponente menciona que: “En días recientes nuestro país vivió uno de los episodios más desgarradores relacionado con el mal manejo y resguardo de armas de fuego. El 18 de enero un joven acudió a su escuela en la ciudad de Monterrey con un arma de fuego propiedad de su padre y que utilizaban para actividades de caza deportiva. Dicha arma se encontraba en regla en cuanto a su registro, sin embargo el joven tuvo acceso a ella desde el hogar. Con esta arma, el joven disparó contra sus compañeros y maestra, asesinando a un par de ellos y dejando gravemente heridos a tres compañeros y a su maestra, finalmente, el joven se quitó la vida en el mismo episodio.”

Señala que: “Sin duda, es un caso altamente dramático, pero nos deja ver que aún existe un vacío en el control de armas de nuestro país. Principalmente en cuanto a las medidas necesarias para su salvaguarda y almacenamiento.”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por último resalta que “Si bien en nuestro país hechos de esta naturaleza son extraordinarios, la experiencia en países como Estados Unidos de América, donde este tipo de eventos han sido cada vez más frecuentes, han abierto el debate sobre la pertinencia y los mecanismos necesarios para el control de armas, siendo uno de los principales temas el del control dentro del hogar y las medidas necesarias para su resguardo.”

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, (PARA INCLUIR LA SALVAGUARDA, ALMACENAMIENTO Y SEGURIDAD EN SU MANEJO).	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que ésta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.	Artículo 4o. Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que esta ley y su reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas y se establecerán los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo.
Artículo 7o.- La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.	Artículo 7o. La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas y la acreditación del cumplimiento de los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo.
Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber	Artículo 15. En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.</p> <p>Por cada arma se extenderá constancia de su registro.</p>	<p>Nacional, para su registro, y el cumplimiento de los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo.</p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría de la Defensa Nacional tendrá la facultad de determinar en cada caso, qué armas para tiro o cacería de las señaladas en el artículo 10, por sus características, pueden poseerse, así como las dotaciones de municiones correspondientes.</p> <p>Respecto a las armas de cacería, se requerirá previamente la opinión de las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia.</p> <p>Las solicitudes de autorización se harán directamente o por conducto del Club o Asociación.</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría de la Defensa Nacional tendrá la facultad de determinar en cada caso, qué armas para tiro o cacería de las señaladas en el artículo 10, por sus características, pueden poseerse, así como las dotaciones de municiones correspondientes y los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo.</p> <p>Respecto a las armas de cacería, se requerirá previamente la opinión de las secretarías de estado u organismos que tengan injerencia.</p>
<p>Artículo 21.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán poseer colecciones o museos de armas antiguas o modernas, o de ambas, previo el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>También podrán poseer, con los mismos requisitos, armas de las prohibidas por esta Ley, cuando tengan valor o significado cultural, científico, artístico o histórico.</p> <p>Cuando en una colección o museo no adscrito a un instituto armado de la Nación, existan armas de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se requerirá, además, autorización por escrito, de la dependencia respectiva.</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de la Defensa Nacional establecerá los protocolos necesarios de salvaguarda, almacenamiento, seguridad en el manejo de las armas y protección de las instalaciones que exhiban armas.</p>
<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p>	<p>Artículo 26. Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales,</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. a F. ...</p> <p>No hay correlativo</p> <p>II. En el caso de personas morales:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Tratándose de servicios privados de seguridad:</p> <p>a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y</p> <p>b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.</p> <p>C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.</p> <p>D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.</p> <p>Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.</p>	<p>y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. a F. ...</p> <p>G. Acreditar, de acuerdo a los protocolos expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, la salvaguarda, almacenaje y seguridad en el manejo de las armas.</p> <p>II. En el caso de personas morales:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Acreditar por medio de inspección el cumplimiento de los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de las armas establecido por la Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>C. Tratándose de servicios privados de seguridad:</p> <p>a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y</p> <p>b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.</p> <p>D. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.</p> <p>E. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.</p>
---	---

<p>El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.</p>	
<p>Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, con la salvedad señalada en el artículo 32 de esta Ley, la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro, control y vigilancia.</p> <p>La propia Secretaría comunicará oportunamente a la de Gobernación, las licencias que autorice, suspenda o cancele.</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>...</p> <p>También corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional la elaboración de protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de armas, a fin de evitar en lo posible el robo o utilización de las armas por personas no autorizadas.</p>
<p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p> <p>V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;</p> <p>VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuando de acuerdo a la revisión realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional no se cumpla con los protocolos necesarios de salvaguarda, almacenamiento, seguridad en el manejo de las armas y protección de las instalaciones que exhiban armas.</p> <p>IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p> <p>V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;</p> <p>VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.</p> <p>VII.- Por resolución de autoridad competente;</p> <p>VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.</p> <p>La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p>	<p>Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.</p> <p>VII.- Por resolución de autoridad competente;</p> <p>VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>X.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.</p>
No hay correlativo.	Artículo 68 Bis. La Secretaría realizará inspecciones de verificación a los permisionarios sobre los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de las armas.
Transitorios	
Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. La Secretaría de la Defensa Nacional contará con un plazo de 90 días naturales para expedir los protocolos a los que hace referencia esta reforma.	

Del análisis de las propuestas de la diputada proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Se coincide con la Diputada proponente que los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, tal y como se establece en el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

Segunda. Se considera pertinente mencionar que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

Tercera. De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, en su artículo 72 establece que le corresponden a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos las atribuciones de llevar el Registro Federal de Armas de Fuego, controlar y vigilar la posesión y portación de armas de fuego, programar, controlar, registrar y realizar visitas de inspección, por sí o a través de los mandos territoriales, a quienes cuenten con permisos y licencias.

Es por lo anterior, que la Secretaría de la Defensa Nacional, y la Dirección encargada directamente de este tema, no solo cumplen con las disposiciones de su Reglamento, sino también con las que se buscan incluir en la iniciativa motivo de este dictamen.

Igualmente, una de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría es de promover campañas de comunicación orientadas a la reducción de la posesión, portación y uso de armas de fuego, además de las tendientes a evitar su introducción a instalaciones educativas, en coordinación con las Secretarías de Gobernación y Educación Pública.

Por lo que se considera, que siendo una disposición obligatoria de su Reglamento Interno de la Secretaría y de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos no se considera necesario incluirla en la ley en comento.

Cuarta. En aras de establecer el proceso para adquirir un arma de fuego legal en la Secretaría de la Defensa Nacional, se considera necesario explicar el procedimiento específico para poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

De acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa Nacional, el ciudadano debe presentarse en las oficinas de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones en la Ciudad de México, primero con un Permiso Extraordinario de Adquisición, los requisitos que especifica, el pago de derechos e identificación oficial, entre otros. En el caso de la solicitud para el Permiso Extraordinario de Adquisición se expone el siguiente compromiso:

Compromiso:

"En caso de concederme lo solicitado protesto cumplir con las leyes y previsiones vigentes, estando consciente de que se me autoriza la posesión en mi domicilio conforme al artículo 10/o. constitucional, no excediendo los contenidos de la Ley, por lo que estoy impedido para darle otro uso al solicitado, portarla o transportarla en vehículo, comprometiéndome a que el arma y/o cartuchos NO sean objeto de comercialización.

Asimismo, como titular de los Derechos del material que me autorice adquirir, me responsabilizo de los percances y actos que pudieran cometerse con el mismo para lo cual manifiesto contar con el adiestramiento mínimo indispensable para operarlo."

FIRMA DEL SOLICITANTE

Es de subrayar que en el párrafo segundo del texto del compromiso, el solicitante se responsabiliza y manifiesta lo siguiente:

- a) Se responsabiliza de los percances y actos que pudieran cometerse, en este caso, con el arma de fuego adquirida.
- b) Manifiesta contar con el adiestramiento mínimo indispensable, en este caso, para operar el arma de fuego adquirida.

Se considera que ya se encuentra contemplado en el formato de permiso extraordinario de adquisición que firma el solicitante la manifestación de contar con el adiestramiento mínimo indispensable para operar un arma de fuego.

En el supuesto de que el ciudadano desee poseer un arma de fuego legal, es porque conoce de antemano su manejo seguro, su almacenamiento, los peligros que representa y su mantenimiento y que el usuario es consciente de que poseer un arma de fuego en el domicilio conlleva una serie de responsabilidades en su almacenamiento y uso.

Quinta. Contrario a lo que expone la Diputada proponente, al referirse que: "*para el control de armas de fuego para particulares solo se tiene establecido el requisito de inscribirlas en el registro federal de armas*"¹, el usuario al adquirirla de la Secretaría,

¹ Texto de la iniciativa página 2 párrafo 4.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

debe mostrar los documentos pertinentes como la Carta de Trabajo, Carta de No Antecedentes Penales, credencial del Club Cinegético, entre otros, así como someterse a la resolución de la misma Secretaría.

Y de la misma forma, en el caso de compra-venta, donación o permuta entre particulares, en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos también se consideran diversas medidas para llevar a cabo el apropiado control de las armas de fuego entre individuos.

Sexta. De acuerdo a la consideración anterior, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece diversas medidas para el apropiado control, salvaguarda y manejo de armas en los domicilios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 que faculta a la Secretaría para exigir, cuando lo estime necesario, la presentación de las armas poseídas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa de sus moradores y para deporte de tiro o cacería, o de charros, únicamente con el propósito de cerciorarse que sus características son las mismas que contiene el Registro Federal de Armas.

Cuando no sean mostradas en el plazo fijado, se cancelará el registro y se tendrá por no hecha la manifestación, procediéndose en los términos del artículo 77 de la Ley, que establece las sanciones.

Como se puede apreciar, el Reglamento de la Ley en comento ya cumple con diversas disposiciones que la iniciativa busca legislar, con la presentación de las armas se entiende que se deben de mantener en un lugar seguro, en óptimas condiciones de seguridad y con los permisos y registros en orden.

Séptima. De la misma forma, en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece que quienes tenga permiso o autorizaciones en los términos de la Ley (se entiende también para las armas poseídas en el domicilio), están obligados a cumplir con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes, así como a rendir los informes técnicos y generales que les soliciten.

Por lo tanto, no se considera necesario incluir en los preceptos específicos de la Ley en comento, disposiciones ya establecidas en el Reglamento, toda vez que el Reglamento tiene su función en disposiciones y procesos para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública para hacer cumplir la ley de la que



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

forman parte, por lo que es competente en especificar todas aquellas medidas de carácter administrativo en relación al marco jurídico de posesión de armas de fuego en nuestro país.

Octava. Por otro lado, de acuerdo a lo que la diputada proponente menciona en texto de la iniciativa al referirse que: *“En el 2015 México se situó como el país más violento de la región latinoamericana para los jóvenes de 15 a 19 años ya que con datos de 2012 se estimó que existieron 95.6 muertes por cada 100 mil jóvenes. En el caso de los niños y adolescentes de 0 a 19 años México también se coloca como el de mayor violencia de la región latinoamericana.”*²

A su vez hace referencia a la información de una nota del Periódico Excelsior³ que menciona al *Mapa da Violência 2015* del Sociólogo Julio Jacobo Waiselfisz publicado por el Gobierno de Brasil y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Brasil. (FLACSO-Brasil)⁴.

Mencionada nota informativa, al parecer, se equivoca en especificar que la información a la que hacen mención referente a nuestro país, es de una versión preliminar del estudio de *Mapa da Violência 2015*⁵, tal y como lo establece el mismo enlace de la publicación, no es el estudio completo, ni mucho menos publicado y distribuido.

La versión final del estudio del 2015 determina en la sección de Estadísticas Internacionales que nuestro país se ubica en la posición no. 13 de 90 países del mundo, por debajo de países como Venezuela, Guatemala y Brasil.

Es importante añadir, que el mismo estudio *Mapa da Violência 2016*⁶ establece de acuerdo al Sistema de Información Estadística de la Organización Mundial de la Salud (WHOSIS por sus siglas en inglés), nuestro país nuevamente se coloca en la posición no. 13 de 100 países en la tasa de homicidios por arma de fuego por 100 mil habitantes.

² Texto de la iniciativa objeto de este dictamen. Pág. 3 párrafo 2

³ Periódico Excelsior; México el país más letal para jóvenes; violencia en AL. 10 de agosto de 2015
<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/08/10/1039371>

⁴ <http://www.mapadaviolencia.org.br/pdf2015/mapaViolencia2015.pdf>

Mapa da Violência 2015 Homicídios por armas de fogo no Brasil Versión Oficial.

⁵ http://www.mapadaviolencia.org.br/pdf2015/mapaViolencia2015_adolescentes.pdf *Mapa da Violência 2015 Homicídios por armas de fogo no Brasil* Versión Preliminar.

⁶ http://www.compromissoeatitude.org.br/wp-content/uploads/2016/09/Mapa2016_armas_web.pdf
Mapa da Violência 2016 Homicídios por armas de fogo no Brasil Versión Oficial.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Es por lo antes expuesto, y sin restar importancia a los estudios de nivel internacional que buscan crear conciencia y establecer medidas para la protección de la juventud, que no se considera oportuna la inclusión de mencionada información estadística de carácter preliminar, solo es oportuno realizar análisis de las versiones finales, publicadas y sustentadas de este tipo de información.

De la misma forma, se considera oportuno recalcar que si bien las estadísticas posicionan a nuestro país dentro de los primeros 20 países con mayor número de homicidios por arma de fuego, no remarcan la diferencia entre aquellas armas de origen legal o ilícito. No se establece la diferencia de aquellos que fueron cometidos por arma de origen legal, registrada, o de posesión en el domicilio, con aquellas obtenidas por cualquier actividad ilegal. Por lo que, no se considera pertinente incluir mencionadas estadísticas en la información relacionada con armas que son adquiridas de forma legal en la Secretaría.

Novena. De acuerdo al texto de iniciativa motivo de este dictamen, cuando la diputada proponente hace mención del país vecino es relevante mencionar que la política de adquisición de armas de Estados Unidos es por mucho, muy diferente a la de nuestro país.

Desde la Segunda Enmienda hasta la actual legislación donde en algunos estados es más fácil el acceso a armas de fuego en alguno de los puntos de venta y en donde solo se necesita mostrar identificación oficial y aun cuando también se solicita una revisión de antecedentes penales, lamentablemente no siempre es atendida por las autoridades pertinentes.

Algunos de los elementos antes mencionados, han generado en esa nación, un debate exhaustivo en el tema, si reforzar la revisión de antecedentes penales, los estudios de salud mental, regular los puntos de venta, la edad de adquisición, la cantidad, la portación, entre otros.

Además de lo antes mencionado, y sin restar importancia a los numerosos tiroteos que se han llevado a cabo en años anteriores a lo largo del mundo, no solo en Estados Unidos, se considera pertinente mencionar, para atraer la atención debida, que de acuerdo a estudios internacionales⁷ e instituciones gubernamentales⁸

⁷ **WOULD BANNING FIREARMS REDUCE MURDER AND SUICIDE? A REVIEW OF INTERNATIONAL AND SOME DOMESTIC EVIDENCE** DON B. KATES AND GARY MAUSER versión PDF

⁸ **The School Shooter: A THREAT ASSESSMENT PERSPECTIVE** Critical Incident Response Group (CIRG) National Center for the Analysis of Violent Crime (NCAVC) FBI Academy Quantico, Virginia versión PDF



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

además del elemento del acceso al arma de fuego, se incluyen diversos factores como la salud mental y el entorno social de los tiradores para intentar determinar las razones detrás de mencionados actos.

Por lo que, aun cuando se trate de un acto de la misma índole, no se considera pertinente comparar los acontecimientos que se llevan desarrollando en naciones como Estados Unidos, con los procesos administrativos de posesión de arma de fuego en nuestro país.

Si bien el acontecimiento desarrollado recientemente en Monterrey, Nuevo León,⁹ causó gran consternación a nivel nacional, es importante enfocar la atención en el aspecto de la atención a la salud mental de los jóvenes de nuestro país, que más allá de evitar este tipo de actos, sea con el objetivo de fomentar una relación de comunicación, confianza y respeto entre la juventud y sus padres de familia.

Aun cuando las investigaciones de las autoridades establecen que el arma con la que se llevaron a cabo tales actos, pertenecía al padre de familia y estaba debidamente registrada, el estado mental, a su vez, también forma parte importante del estudio y análisis de casos como este en nuestro país.

Décima. Sumado a lo anterior, una de las medidas del Gobierno Federal para combatir este tipo de actos es la campaña de “Mochila Segura” en todo el país, que aunque las autoridades pertinentes reconozcan que no es la solución, si representa una medida disuasiva útil y eficaz que ayuda a inhibir la entrada de armas en las escuelas.

Décima Primera. El artículo 31 que busca reformar la iniciativa objeto de este dictamen, establece los casos en los que las licencias de portación de armas de fuego puedan cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Debido a esto, no se considera necesaria la reforma a mencionado artículo toda vez que la fracción IX ya establece que por no cumplir las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos, podrían cancelarse las licencias, siendo todas las que se mencionan a lo largo de este documento, como la revisión, los informes, presentación, portarlas en lugares prohibidos, entre otros.

⁹ <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/01/18/menor-ingresa-armado-colegio-en-nl-dispara-maestra-y-alumnos> publicado el 18 de enero de 2017.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

Décima Segunda. De la misma forma, la Secretaría de la Defensa Nacional de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo está facultada para emitir los actos administrativos de carácter general en el marco de su competencia.

Tales como: reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores¹⁰.

Por lo anterior se considera, que en aras de las estrategias transversales del gobierno federal que buscan administrar con eficiencia, eficacia, coherencia, economía y transparencia para mejorar el desempeño y la calidad de los servicios, que simplifique los trámites administrativos y que rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, es facultad de la Secretaría de elaborar un documento que tenga el objetivo de informar de las medidas de seguridad en el manejo de armas en el domicilio.

No se considera necesario que la vía legislativa sea la adecuada para implementar un acto administrativo que se lleve a cabo dentro de la misma Secretaría y la ciudadanía con la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones encargada del tema.

Décima Tercera. En aras de complementar lo establecido en la anterior consideración, se esmera oportuno mencionar algunas características del acto administrativo de carácter general.

El acto administrativo es la declaración de voluntad de un órgano de la administración pública, de naturaleza reglada o discrecional, susceptible de crear, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades o situaciones jurídicas de naturaleza administrativas.

¹⁰ Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículo 4.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

Las características del acto administrativo¹¹ son las siguientes:

- a) Legitimidad: significa que se ha producido con apego al derecho positivo vigente que regula el quehacer administrativo.
- b) Ejecutoriedad: que es obligatorio y por tanto, debe cumplirse.
- c) Es impugnabile, esto es, no posee definitividad, sino cuando ha transcurrido el tiempo para abordarlo por vía jurídica o se le ha confirmado jurisdiccionalmente.
- e) Persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público.

Además de lo anterior, los elementos que constituyen el acto administrativo son:

- a) El sujeto, que es el órgano de la Administración que lo realiza. En su carácter de acto jurídico, el acto administrativo necesita ser realizado por quien tiene aptitud legal.
- b) La voluntad, está referida al sujeto activo, ósea, al órgano emisor, no puede ser tácita y debe declararse en forma expresa en los términos previstos por la norma jurídica aplicable, a efecto de que el sujeto pasivo quede debidamente enterado y, por tanto, en condiciones de cumplir con las obligaciones que el acto le impone y de ejercer los derechos que le confiere.
- c) El objeto, es la materia o contenido del acto, debe ser cierto jurídicamente posible, es decir, que sea real y pueda ser objeto de la actuación de la administración de acuerdo a la ley.
- d) El motivo, es la apreciación y valoración de los hechos y de las circunstancias en que se realiza, que el sujeto activo lleva a cabo para emitir su correspondiente declaración unilateral de voluntad.
- e) El fin, que es el efecto que el sujeto activo se propone alcanzar con su realización.
- f) La forma, que tiene el carácter de una solemnidad necesaria, no solo para la prueba sino principalmente para la existencia del acto.

¹¹ Gabino Fraga. (2000). Derecho Administrativo. México: Editorial Porrúa.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

De acuerdo a los elementos antes mencionados, no se considera viable la propuesta de plasmar en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que la Secretaría de la Defensa Nacional emita un protocolo de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de un arma de fuego, porque un acto administrativo no es actividad legislativa, sino administrativa que debe y tiene facultad de emitir la misma Secretaría.

Décima Cuarta. Los conflictos normativos que actualmente dificultan el trabajo legislativo son el resultado de la existencia del fenómeno de sobrerregulación de los preceptos de las leyes con la intención de que se prevean todos los actos posibles, algunos de carácter administrativo, lo cual ha generado no solamente incertidumbre en cuanto a las capacidades de modificación de las leyes del poder legislativo, sino también al tipo de reformas permitidas dentro del sistema jurídico.

El problema radica en pensar que solo a través de la modificación e inclusión de más preceptos en las leyes federales es como el poder legislativo puede cumplir con sus funciones cuando, precisamente, la sobrerregulación es el problema.

Explícitamente, el poder legislativo no puede modificar una ley para incluir características de actos administrativos, lo que explica que pueden existir reformas o modificaciones que por sus características específicas de esta índole, no se considera oportuno incluirlas, con el objetivo de que el proceso legislativo pormenore un procedimiento administrativo para ejercer el derecho correlativo en las leyes federales de nuestro país.

En otras palabras, se considera que aquellas reformas a leyes federales que no agreguen valor alguno al espíritu de la ley o al objeto de la actividad o conducta que la ley pretende ordenar, por el contrario, se convierten en un impedimento de estas.

Por lo que se entiende, que si fuera el caso, no estaría realizando un acto legislativo, que es la facultad de los poderes Legislativo y Ejecutivo para crear, modificar y derogar leyes, sino por el contrario, sería un acto administrativo, que el poder legislativo no está facultado para llevar a cabo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

V. CONCLUSIONES:

- Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional consideran que es pertinente dictaminar en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen, debido a que lo que se pretende reformar ya se encuentra estipulado en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en las disposiciones internas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como también mencionar que sería más conveniente establecerlo como un acto administrativo emitido por la propia Secretaría, sin restar importancia a las líneas de acción de prevenir, atender, sancionar y erradicar la introducción de armas de fuego a los centros educativos de nuestro país.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, (en materia de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo) a cargo de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

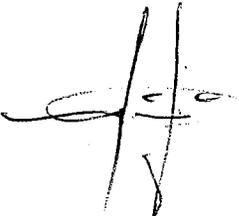
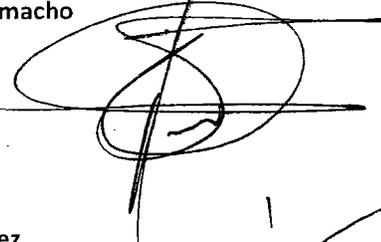
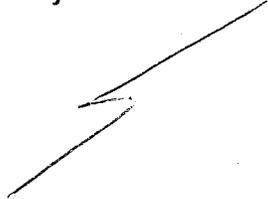
SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de abril de 2017.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

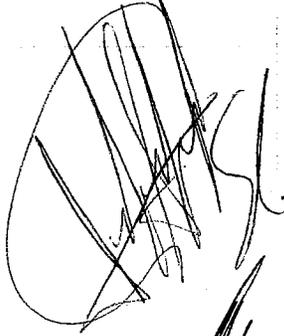
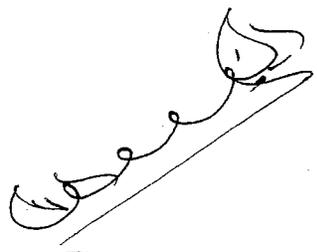
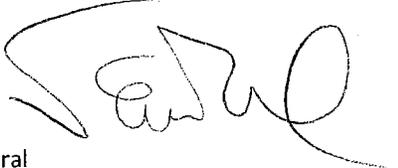
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p>  <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA</p>  <p>Tlaxcala</p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p>  <p>Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p>  <p>Querétaro</p>			



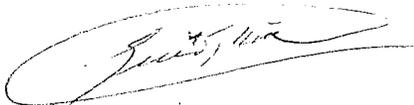
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p>  México			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA</p>  Distrito Federal			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA</p>  Distrito Federal			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>morena Zacatecas</p>			
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO</p>  Distrito Federal			
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE</p>  Nuevo León			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p>  <p>Chihuahua</p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p>  <p>Durango</p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p>  <p>Quintana Roo</p>			

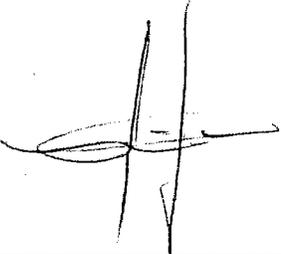
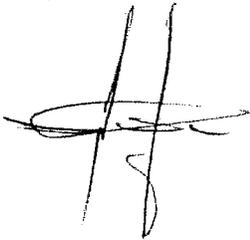
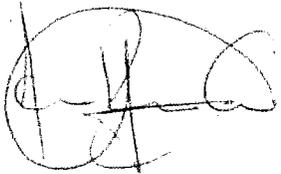
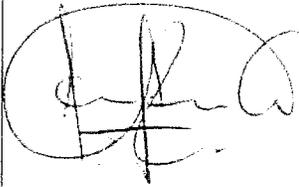
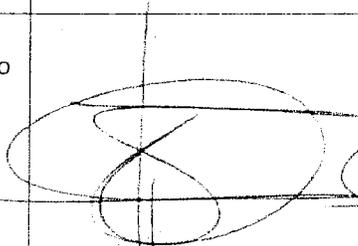
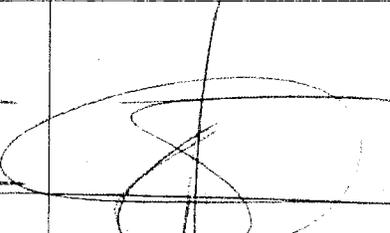
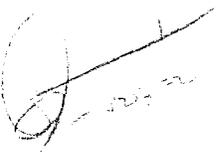


COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

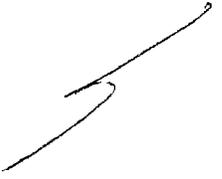
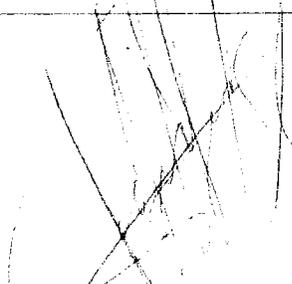
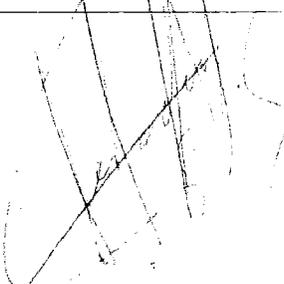
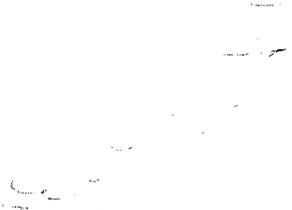
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p>  Tamaulipas			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p>  Nayarit			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p>  México			
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE</p>  Chiapas			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE</p>  Aguascalientes			

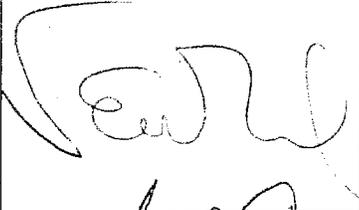
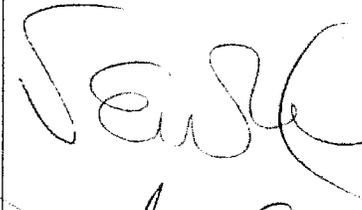
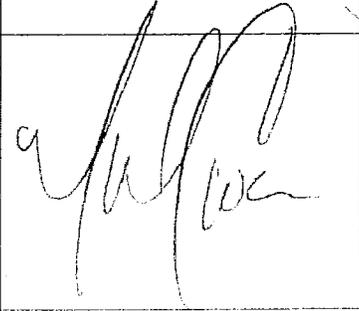
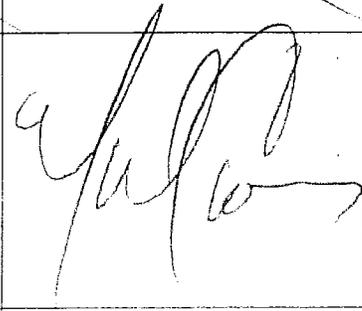
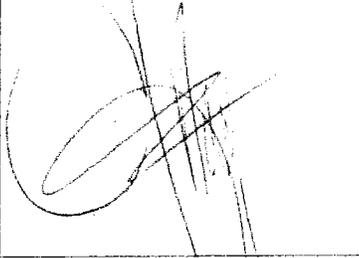
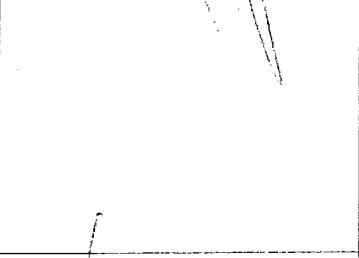
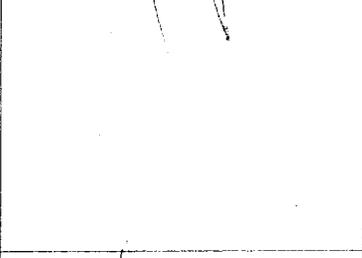
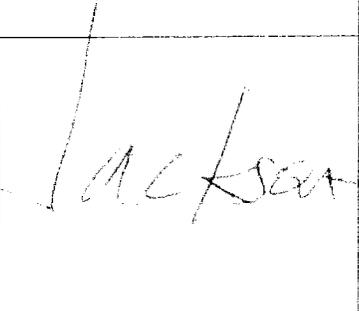
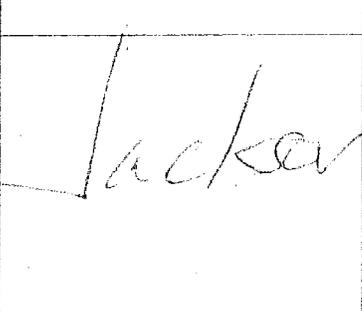
Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p>  <p>Yucatán</p>		
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>		
 <p>Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA</p>  <p>Tlaxcala</p>		
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p>  <p>Oaxaca</p>		
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p>  <p>México</p>		

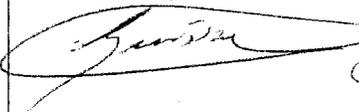
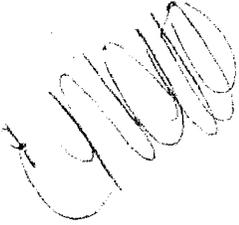
Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p>  <p>Querétaro</p>		
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p>  <p>México</p>		
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA</p>  <p>Distrito Federal</p>		
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA</p>  <p>Distrito Federal</p>		
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p>  <p>Zacatecas</p>		

Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO</p>  <p>Ciudadano Distrito Federal</p>		
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE</p>  <p>PRD Nuevo León</p>		
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p>  <p>PRD Chihuahua</p>		
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p>  <p>PRD Durango</p>		
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p>  <p>PRD Sinaloa</p>		

Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>		
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p>  <p>México</p>		
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p>  <p>Quintana Roo</p>		
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p>  <p>Tamaulipas</p>		
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Nayarit</p>		

Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p>  <p>México</p>		
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE</p>  <p>Chiapas</p>		
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE</p>  <p>Aguascalientes</p>		

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se desecha la iniciativa que pretendía reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a cargo del Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Turismo y de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, les fue turnado para su estudio y Dictamen correspondiente, el expediente No. 5394 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 27, fracción III, 28, fracción XVIII y adiciona la fracción IV al artículo 23 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores asimismo, por el que se reforman los artículos 16, en sus tres párrafos, 17, párrafo II y el artículo 18 de la Ley General de Turismo, en materia de otorgar facilidades y crear estrategias para que las personas mayores conozcan todo México, presentada por el Dip. Carlos Lomelí Bolaños y suscrita por Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 de diciembre de 2016, el Diputado Carlos Lomelí Bolaños presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforman los artículos 27, fracción III, 28, fracción XVIII y adiciona la fracción IV al artículo 23 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores asimismo, por el que se reforman los artículos 16, en sus tres párrafos, 17, párrafo II y el artículo 18 de la Ley General de Turismo, en materia de otorgar facilidades y crear estrategias para que las personas mayores conozcan todo México.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se desecha la iniciativa que pretendía reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a cargo del Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento.

- 2.- Con fecha 02 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Turismo y a la de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.
- 3.- Con fecha 07 de febrero de 2017, la Comisión de Turismo recibe copia del expediente No.5394, el cual contiene la iniciativa que nos ocupa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio contempla en su exposición de motivos lo siguiente:

“Según la Encuesta Intercensal 2015 del Inegi, los adultos mayores de 60 años de representar en el 2010 el 6.2%, ahora representan el 7.2% de la población, mostrando que México se está convirtiendo en un país de adultos mayores.

La tercera edad es una etapa más de vida del desarrollo del ser humano, la cual está estipulada a partir de los 60 años de edad, surgiendo cambios, físicos, sociales, de salud, emocionales. El llegar a esta edad puede ser positivo canalizando las necesidades, desarrollándose en un entorno de tranquilidad, convivencia y recreación.

No tenemos opción, todos tenemos que envejecer, la evolución nos advierte que cada día incrementará el número de adultos, y habrá mayor número de viejos, que jóvenes, por lo que se tiene que trabajar arduamente el terreno en el cual próximamente estaremos llegando a formar parte, algunos antes que otros pero sin duda alguna hacia allá vamos.

Por lo que un reto importante para el país es contribuir en la calidad de vida de los adultos mayores, trabajar en políticas públicas de prevención de enfermedades, a través de actividades que les hagan sentirse, alegres, distraerse, evitar caer en depresión. Ya que existe una gran necesidad de convivir, de platicar, de sentirse escuchados, y que mejor que sea con personas de características similares, que compartan los mismos intereses, gustos, preferencias, con la disponibilidad de tiempo libre, que se sientan integrados a la sociedad y no segregados de ella.

Por lo que una opción es la de facilitar el vacacionar y visitar otros estados de la República Mexicana, con paquetes accesibles, especiales para grupos de adultos mayores, con actividades y programas diseñados especialmente para ellos, garantizando momentos gratos que les permita utilizar su tiempo libre en conocer lugares y personas, convivir, mantener sus pensamientos ocupados alejados de la

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se desecha la iniciativa que pretendía reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a cargo del Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento.

preocupación, fomentando con esto otra gran oportunidad de mejora en nuestro país la de contribuir en la reactivación económica del turismo nacional, elevando y garantizando la calidad de vida de las personas adultas mayores.

La economía mexicana necesita reactivarse y se avecinan tiempos difíciles, por lo que debemos fomentar el turismo Nacional, impulsarlo al 100%. El turismo es una necesidad ya que genera ingresos, genera empleos, oportunidades de crecimiento y desarrollo permitiendo elevar la calidad de vida de los habitantes de las zonas turísticas.

Según el estudio de la Secretaría de Turismo sobre el gasto turístico en el 2013 dice:¹

- En 2013 6 de cada 10 hogares en México al menos uno de sus integrantes realizó un viaje.*
- El principal motivo el descanso, es el ocio o vacaciones después la visita a familiares o amigos.*
- El tamaño de grupo por viaje es de 3 personas.*
- Y en promedio cada hogar realizó 2 viajes.*
- El 45.4% de los hogares realizaron viajes turísticos (pasaron al menos una noche en el destino).*
- El 31.8% fueron de excursionismo (viajes de ida y vuelta en un mismo día) y el 22.8% realizó ambos tipos de viajes.*
- La temporada vacacional que más se recuerda es el Verano de 2013 con el 14.3%, le sigue la Semana Santa y Pascua 2013 con el 9.1%, el Invierno de 2012 con el 8.6%,*
- Los puentes y fines de semana largos con 3.0%.*
- La opción otro agrupó el 65.1% restante.*
- La entidad federativa más visitada es el Distrito Federal, seguido de Jalisco y el Estado de México.*
- El gasto turístico en los viajes con pernocta fue de \$6,281 pesos, mientras que en los viajes de ida y vuelta fue de \$1,000 pesos.*

México es rico en sus destinos turísticos, desde el norte hasta el sur de nuestro país, su gastronomía, arquitectura, cultura, tradiciones, clima. Destinos de playa,

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se desecha la iniciativa que pretendía reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a cargo del Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento.

arqueológicos, de bosque, pueblos mágicos, zonas reconocidas como Patrimonio de la Humanidad, en fin hay variedad para todo tipo de gusto, cada uno ideal para que los adultos mayores visiten, conozcan, recorran y disfruten al máximo, a costos accesibles.

El vacacionar, recorrer y conocer en carne propia los diferentes lugares de nuestro bello país es la mejor experiencia de aprender y conocer la riqueza de México, conocer su gente, su cultura, sus tradiciones, esto de cada región, porque como en las familias cada quien tiene sus propias costumbres y de cada persona se aprende algo nuevo, así mismo de los diferentes, lugares, pueblos, estados, municipios, destinos, hay mucho que aprender y disfrutar.

Sabemos que gran parte de los adultos mayores se encuentran con disponibilidad de tiempo para vacacionar, por lo que para ellos no se les complica viajar en temporadas bajas, pudiendo con esto reducir costos, solo se requiere del involucramiento del gobierno en sus tres niveles, federal, estatal y municipal, con las agencias turísticas mayoritarias, con las cadenas hoteleras, agencias de viajes, parques de diversiones, museos, cadenas restauranteras, transporte terrestre, marítimo y aéreo, para firmar convenios, realizar alianzas e implementar acciones, que generen condiciones accesibles, planes y programas, considerando las características y el interés de los adultos mayores.

Por los motivos antes expuestos queda más que evidente la corresponsabilidad de los diferentes niveles de gobierno para generar estrategia que detonen los potenciales turísticos de México, y contribuyamos al desarrollo de una vida plena de nuestros adultos mayores conociendo México”.

Por lo expuesto, estas Comisiones que dictaminan emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 1º constitucional, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se permitirá ningún tipo de discriminación ya sea por el origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior nos marca la pauta, para concluir que en nuestra gran nación las personas adultas mayores tienen los mismos derechos y/o prerrogativas que

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se desecha la iniciativa que pretendía reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a cargo del Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento.

las personas de otras generaciones o edades, y por ende tienen contemplado dentro de sus derechos el derecho a acceder a una vida digna y de calidad, dentro de la cual el turismo (esparcimiento, ocio, recreación) es pieza clave.

Ahora bien, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018¹, específicamente en la meta nacional denominada México Incluyente, se establece:

"se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable".

En ese mismo orden de ideas, como podemos apreciar, en nuestro país tanto nuestra carta magna como las políticas públicas van encaminadas a otorgarle a los adultos mayores un nivel de vida digno y adecuado a su misma y especial condición.

Una vez que se contextualizó el tópico a considerar; estas Comisiones entran al estudio de la iniciativa a dictaminar, lo cual se realiza de la siguiente manera:

En primer término, estas Comisiones coinciden con el iniciador en que la tercera edad es una etapa más de la vida del ser humano, la cual debe ser respetada y valorada, pues las personas adultas mayores son seres humanos que al igual que los jóvenes y adultos cuentan con dignidad, por lo que el trato en todos los aspectos de su vida debe ser equitativo y no discriminatorio.

Asimismo se coincide con el iniciador en que nuestro bello país es rico en lugares turísticos (playas, pueblos mágicos, lugares patrimonio cultural de la humanidad, santuarios religiosos, entre otros), lugares que las personas adultas mayores pueden visitar y acceder a los mismos, pues como ya se precisó no debe existir ningún tipo de discriminación hacia este sector de la población.

¹ Consultable en: <http://pnd.gob.mx/>

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se desecha la iniciativa que pretendía reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a cargo del Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento.

Empero, así como resulta correcto lo precisado por el iniciador, en la parte que ha sido analizada en supra líneas, también resulta incorrecto y/o no viable el reformar el capítulo III correspondiente al título tercero, específicamente el taxativo 16 en sus tres párrafos de la Ley de la materia, la anterior conclusión la toman estas Comisiones en virtud que el añadir el turismo especializado en adultos mayores, dentro del capítulo "del turismo social", resulta incorrecto y discriminatorio, lo anterior es así, puesto que dentro del turismo social (término general) se contemplan a todos los sectores de nuestra población es decir (niños, jóvenes, adultos, adultos mayores), y sí se añadiese específicamente el turismo especializado en adultos mayores al capítulo tercero, se estaría incurriendo en una discriminación al especializar y contemplar en la Ley de la materia un sector de nuestra población y dejar fuera otros, lo cual está prohibido por nuestra Constitución Federal en su artículo 1º, párrafo quinto.

En ese tenor de ideas, la reforma al precepto 17 en su segundo párrafo resulta también incorrecta y/o no pertinente, lo anterior en virtud que como ya lo precisaron estas Comisiones, el turismo social abarca todos los sectores de nuestra población (incluido el de las personas adultas mayores) al ser el termino genérico, por lo tanto, no resulta factible el modificar el segundo párrafo del taxativo en comento, puesto que el artículo ya contempla la promoción del turismo especializado en adultos mayores, dentro del turismo social, promoción que deberán realizar las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados y Municipios entre sus trabajadores.

Finalmente, misma suerte corre la reforma al precepto número 18 de la ley de la materia, puesto que como ya se puntualizó en retro líneas por estas Comisiones, no resulta factible especializar un sector de la población (adultos mayores), ya que específicamente en este artículo se habla de la accesibilidad que se deberá brindar a las personas con alguna discapacidad, entendiéndose que, personas con discapacidad lo pueden constituir niños, jóvenes y adultos mayores indistintamente, por lo que al estar ya comprendida la adición implícitamente y al no ir con el fin primigenio del taxativo (accesibilidad-personas con discapacidad), máxime que la edad adulta no es una discapacidad sino una etapa de nuestra vida, la reforma al artículo 18 resulta no factible de realizar.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se desecha la iniciativa que pretendía reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a cargo del Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Turismo y de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, concluyen en no aprobar la presente iniciativa sometiendo a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desecha la iniciativa presentada por el Diputado Carlos Lomelí Bolaños y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, por la que se pretendía reformar los artículos 27, fracción III, 28, fracción XVIII y adicionar la fracción IV al artículo 23 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores asimismo, por la que se pretendía reformar los artículos 16, en sus tres párrafos, 17, párrafo II y el artículo 18 de la Ley General de Turismo, en materia de otorgar facilidades y crear estrategias para que las personas mayores conozcan todo México.

Palacio de San Lázaro, México, D.F., 22 de marzo de 2017

A favor

En contra

Abstención

PRESIDENTE.

Dip. Gretel Culin Jaime.

SECRETARIOS

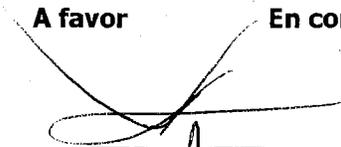
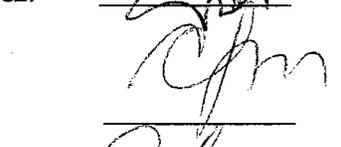
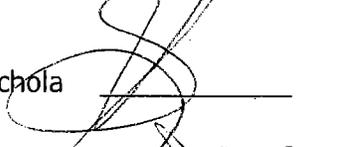
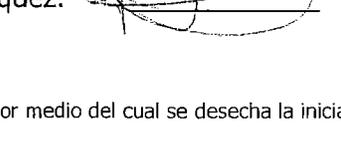
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez.

Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur.

Dip. José Luis Toledo-Medina.



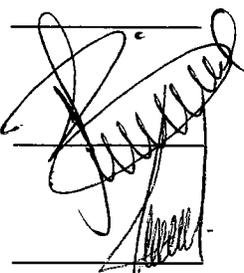
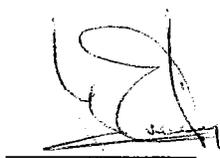
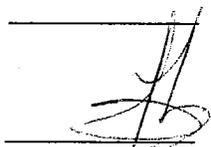
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se desecha la iniciativa que pretendía reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a cargo del Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Timoteo Villa Ramírez.			
Dip. Victor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Miguel Ángel Salim Alle.			
Dip. José De Jesús Galindo Rosas			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo.			
Dip. Luis Ernesto Munguía González.			
Dip. Maricela Contreras Julián			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola			
INTEGRANTES			
Dip. María Verónica Agundis Estrada.			
Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez.			

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen por medio del cual se desecha la iniciativa presentada por el Dip. Carlos Lomeli Bolaños, correspondie al Turismo especializado en Adultos Mayores



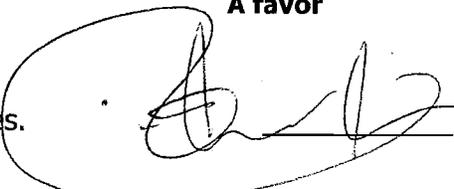
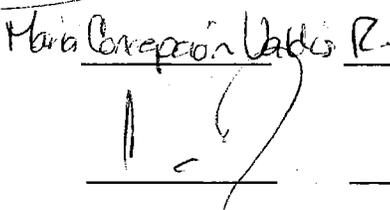
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se desecha la iniciativa que pretendía reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a cargo del Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Alfredo Bejos Nicolás.			
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez.			
Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal.			
Dip. Azul Etcheneverry Aranza.			
Dip. Julieta Fernández Márquez.			
Dip. Martha Cristina Jimenez Márquez			
Dip. Edith Yolanda López Velasco.			
Dip. Nicanor Martinez Olguin			
Dip. Luis de León Martínez Sánchez.			
Dip. Jacqueline Nava Mouett.			
Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez			

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen por medio del cual se desecha la iniciativa presentada por el Dip. Carlos Lomeli Bolaños, correspondie al Turismo especializado en Adultos Mayores



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se desecha la iniciativa que pretendía reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a cargo del Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Araceli Saucedo Reyes.		_____	_____
Dip. María Concepción Valdés Ramírez.		_____	_____
Dip. Liborio Vidal Aguilar.	_____	_____	_____
Dip. Rafael Yerena Zambrano.	_____	_____	_____

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen por medio del cual se desecha la iniciativa presentada por el Dip. Carlos Lomelí Bolaños, correspondiente al Turismo especializado en Adultos Mayores



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la iniciativa que reforma diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Diputado Carlos Lomelí Bolaños, Movimiento. Ciudadano. (Exp. 5394).
29 de marzo de 2016.

A Favor

En Contra

Abstención

Diputado Luis Fernando Mesta Soulé
Presidente

Diputada Brenda Borunda Espinoza
Secretaria

Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez
Secretaria

Diputado José Alfredo Torres Huitrón
Secretario

Diputada Kathia María Bolio Pinelo
Secretaria

Diputada Eloisa Chavarrias Barajas
Secretaria

Diputada Erika Irazema Briones Pérez
Secretaria

Diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz
Secretaria

Diputada Irma Rebeca López López
Secretaria

Diputada Ma Victoria Mercado Sánchez
Secretaria



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la iniciativa que reforma diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Diputado Carlos Lomelí Bolaños, Movimiento. Ciudadano. (Exp. 5394).
29 de marzo de 2016.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

A Favor

En Contra

Abstención

Diputada Edna Ileana Dávalos Elizondo
Integrante

Diputada Evelyn Soraya Flores Carranza
Integrante

Diputada Lilia Arminda García Escobar
Integrante

Diputada Fabiola Guerrero Aguilar
Integrante

Diputada Norma Edith Martínez Guzmán
Integrante

Diputada María Isabel Maya Pineda
Integrante

Diputada María Angélica Mondragón
Orozco
Integrante

Diputada Karla Karina Osuna Carranco
Integrante

Diputada Angélica Reyes Ávila
Integrante

Diputada M^a de los Ángeles Rodríguez
Aguirre
Integrante

Diputada María Monserrath Sobreya
Santos
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la iniciativa que reforma diversas disposiciones a la Ley General de Turismo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Diputado Carlos Lomelí Bolaños, Movimiento. Ciudadano. (Exp. 5394).
29 de marzo de 2016.

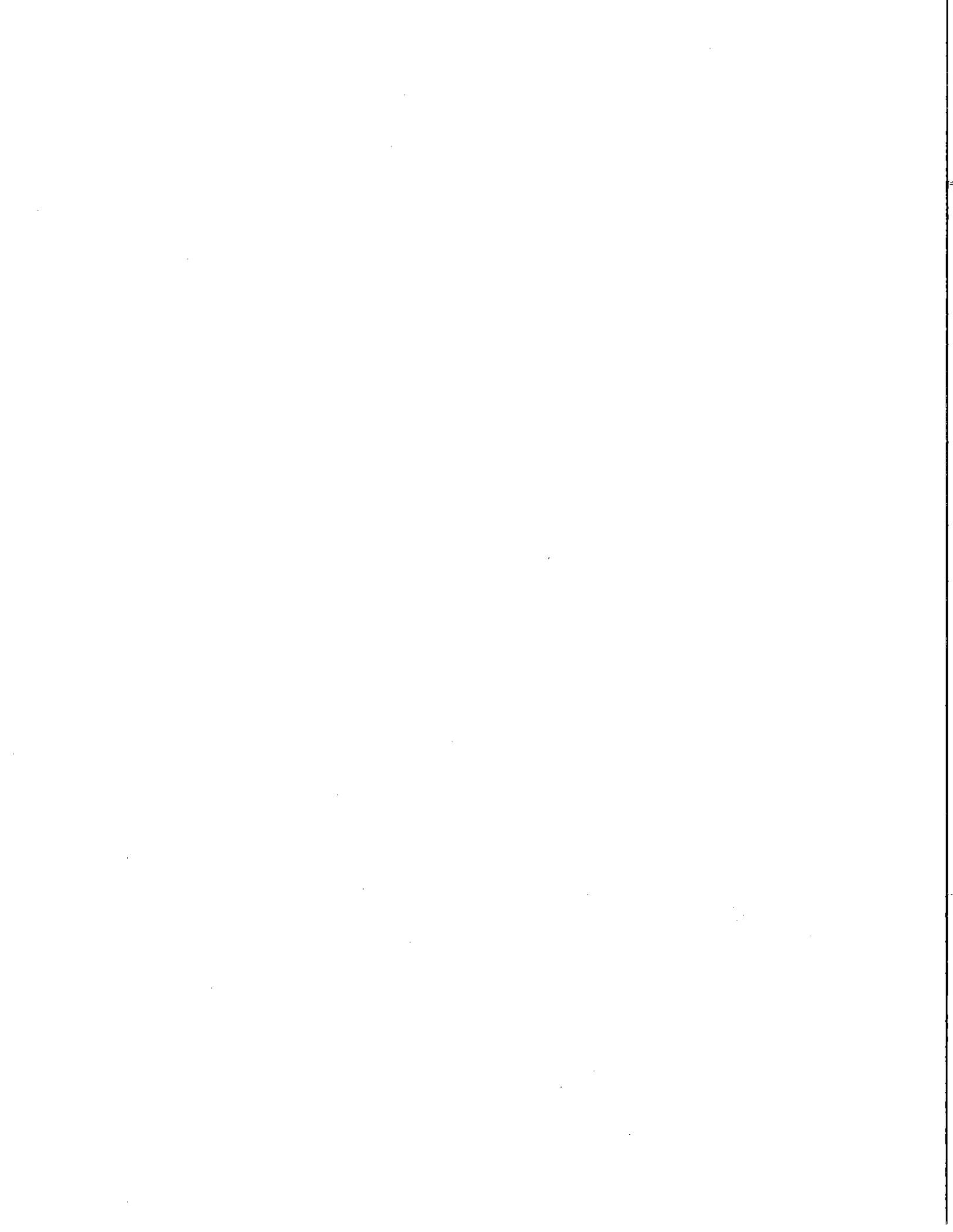
A Favor

En Contra

Abstención

**Diputada Mariana Trejo Flores
Integrante**

**Diputado Manuel Vallejo Barragán
Integrante**





CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 9º, 34, 83 Y 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, suscrita por Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-1844, con expediente No.5937.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sometemos a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria efectuada el día 8 de marzo de 2017, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9º, 34, 83 y 138 de la Ley General De Pesca y Acuacultura Sustentables, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, para análisis y dictamen, a la Comisión de Pesca, recibiendo en la misma el 9 de marzo de 2017.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de esta iniciativa es incluir la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la sanción y aprobación de la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola, así como en los permisos de pesca y acuicultura que se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas en el ánimo de salvaguardar los recursos pesqueros y acuícolas del país.

Los Diputados proponentes exponen su preocupación por la pérdida de diversidad de especies marinas lo que consideran se da debido a la sobrepesca, la captura incidental, el cambio climático, las especies invasoras y el desarrollo del litoral, entre otras causas.

Explican que el 31.4 % de las poblaciones de peces están sobreexplotadas, el 58.1% plenamente explotadas y sólo un 10.5% subexplotadas.

Consideran que, debido a lo anterior, se requiere una visión global de aprovechamiento sustentable de la pesca, que incluye opciones como la acuicultura, contraria a aquella que consideraba los recursos pesqueros como inagotables.

Argumentan que la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 30 de noviembre del 2000 separó la actividad pesquera y acuícola de la política de desarrollo sustentable de los recursos naturales, y no consideró la situación que guardaban los recursos pesqueros del país, a pesar que los indicadores de la Carta Nacional



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pesquera, y el deterioro ambiental antropogénico y natural que se experimenta en buena parte de la zona costera, en la que se extrae el 80% de la pesca, está contribuyendo al deterioro acelerado de los recursos pesqueros.

Expresan también los diputados proponentes que en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables deben reforzarse las facultades en materia pesquera de la SEMARNAT, en aras del ordenamiento y desarrollo pesqueros del país.

Establecen que, partiendo de una visión de manejo integral de los recursos marinos y acuícolas, la SEMARNAT debe recoger los señalamientos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA) en materia de hábitats de gran importancia ecológica y económica a otros ecosistemas marinos con el fin de salvaguardarlos.

Los legisladores proponen específicamente reformar los artículos 9º, en sus fracciones I y IV; el primer párrafo del artículo 34, el segundo párrafo del artículo 38 y las fracciones I a IV del artículo 138. Y adicionar las fracciones VI y VII al artículo 9, y se elimina el penúltimo párrafo del artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, del modo siguiente:

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 9º.- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEMARNAT se coordinará con la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la	Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEMARNAT se coordinará con la secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

<p>protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p>I. En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, emitir recomendaciones sustentadas, fundadas y motivadas, sobre los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como los volúmenes de pesca incidental;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Participar en la formulación del proyecto de Carta Nacional Pesquera, en los términos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y</p> <p>V....</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p>I. En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, serán otorgados sólo con opinión previa favorable de la SEMARNAT, los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como en los volúmenes de pesca incidental;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Sancionar la formulación de la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola, de manera previa al cumplimiento del artículo 8, fracción XVIII, de esta ley y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico; y</p> <p>VII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y</p>	<p>Artículo 34. La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de noventa días, contados a partir</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

<p>cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el INAPESCA, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el INAPESCA en la formulación del documento definitivo.</p>	<p>de que reciba el proyecto, enviado por el Inapesca, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser tomadas en cuenta por el Inapesca en la formulación del documento definitivo.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 83.- La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.</p> <p>La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 83. La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.</p> <p>La secretaria aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación. La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones. Las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes deberán ser tomadas en cuenta por el Inapesca en la formulación del documento definitivo.</p>
<p>ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p>	<p>Artículo 138. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 10 a 100 veces la unidad de medida y actualización a quien</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

<p>I. Con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p>III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y</p> <p>IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.</p> <p>Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores</p>	<p>cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, XXV del artículo 132;</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1 000 veces la unidad de medida y actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p>III. Con el equivalente de 1 001 a 10 000 veces la unidad de medida y actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132; y</p> <p>IV. Con el equivalente de 10 001 a 30 000 veces la unidad de medida y actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.</p>
--	---

Los integrantes de esta Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura expresamos a continuación los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan nuestra decisión, contenidos en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Primero. Entre las actividades que se llevan a cabo en las zonas costeras del país se encuentran el turismo, la explotación de energéticos, la



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

producción de energía, transporte portuario y de comercio, entre los que destacan la pesca y la acuicultura, cuya relevancia se debe a que son actividades productoras de alimento, generadoras de empleo, por mencionar algunas bondades.

La acuicultura ha sido considerada como una de las mejores técnicas ideadas por el hombre para producir alimentos en virtud de que la mayoría de las especies acuáticas utilizadas, presentan tiempos de crecimiento breves, en comparación con otras especies terrestres.

Lo anterior ha conducido a que la acuicultura sea considerada como una opción viable para la producción de alimentos y apoyar en la "Cruzada Nacional contra el Hambre", considerada como uno de los principales objetivos sexenales.

Actualmente se producen alrededor de 150 mil toneladas de especies acuícolas y la FAO refiere que México tiene el potencial para producir al menos 500 mil, lo que hace necesario que esta producción se lleve a cabo sin impactar negativamente al medio ambiente, en este sentido, el espíritu de la iniciativa que nos ocupa está de acuerdo con el derecho humano a un ambiente sano.

Segundo. Por su propia naturaleza, el manejo de los recursos pesqueros y acuícolas recae en varias dependencias gubernamentales. No obstante, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en la fracción II de su artículo 32 Bis, atribuye a la SEMARNAT, la facultad de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales **"siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia"** y como establece la propia LOAPF en su artículo 35, la SAGARPA, será la encargada [a través de una entidad pública que para el caso creará y es la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, COANPESCA] de administrar los recursos pesqueros y acuícolas. Por tanto, el considerar como viable la propuesta de modificación al artículo 9º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) en las fracciones I y IV, resultaría contradictoria de las propias facultades que señala la LOAPF.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Tercero. En cuanto a la adición propuesta también de una fracción VI al artículo 9º de la LGPAS, mediante la cual se propone: *"Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico"*, se observa que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) faculta a la SEMARNAT para evaluar las manifestaciones de impacto ambiental como lo establece en su artículo 5º, mientras que en artículo 28 refiere:

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

I. al IX.- ...

X.- *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;*

XI. *Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*

XII.- *Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y*



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

XIII.- ...

Con lo que se puede apreciar que la inquietud de los legisladores al presentar la iniciativa que nos ocupa, se encuentra atendida con la actual redacción de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto. Cabe señalar también que, cuando se presentó la iniciativa de la Ley General de Pesca Y acuacultura Sustentables en el año 2004, previo a su aprobación, se abrió un espacio de discusión de tres años en el que se sostuvieron diálogos con todas las dependencias involucradas, incluidos funcionarios de la SEMARNAT , quienes coincidieron y consintieron, en ceñir su actuación a **recomendaciones**, mismas que, en los hechos, **si son tomadas en cuenta por la SAGARPA**, como lo establece el artículo 34 de la LGPAS que mediante su primer párrafo, faculta a la SEMARNAT para intervenir en la revisión del proyecto de la Carta Nacional Pesquera; estableciendo plazos de entrega, así como la posibilidad de solicitar mayor información y emitir las recomendaciones pertinentes y que a la letra señala:

ARTÍCULO 34.- *La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el INAPESCA, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el INAPESCA en la formulación del documento definitivo.*

Como puede observarse en la penúltima línea del artículo se dice que: "...serán tomadas en cuenta por el INAPESCA..." lo que obliga a que sean considerada no dejando su intervención al campo de la discrecionalidad, con lo que queda solventada la motivación de los legisladores proponentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Quinto. Respecto a la modificación propuesta al artículo 34, por la que se amplía el plazo de la SEMARNAT para emitir observaciones y recomendaciones, de cuarenta y cinco a noventa días, la consideramos innecesaria, en virtud que la SEMARNAT está facultada para solicitar mayor tiempo en el plazo de entrega, sin que para ello se requiera la modificación de la LGPAS.

Cabe destacar que la iniciativa no incluye ni la motivación ni la fundamentación del por qué consideran necesaria tal ampliación.

Sexto. En lo que respecta a la propuesta de modificación correspondiente al artículo 83 de la LGPAS, que propone la intervención y sanción de la SEMARNAT en la realización de la Carta Nacional Acuícola, resulta incongruente con lo que con lo que señala el inciso a) de la fracción XXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el que se faculta exclusivamente a la SAGARPA a "Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a la acuicultura".

Séptimo. En cuanto a la modificación que se pretende para el artículo 138 de la LGPAS, que sustituye el concepto de *salario mínimo* por la unidad de medida y actualización, se considera que ya está atendida, en virtud que cuando fue publicada la reforma constitucional a partir de la cual se desindexó el salario mínimo vigente [como medida para la imposición de multas y cumplimiento de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica, se entendería referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, consideramos que aprobación de la iniciativa en estudio carece de viabilidad, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9º, 34, 83 y 138 de la Ley General De Pesca Y Acuacultura Sustentables, suscrita por diputados del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 8 de marzo de 2017.

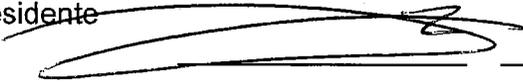
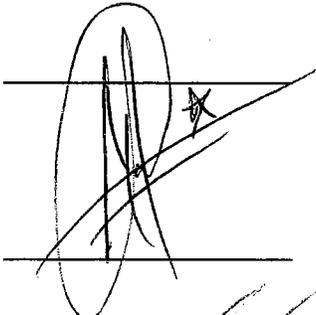
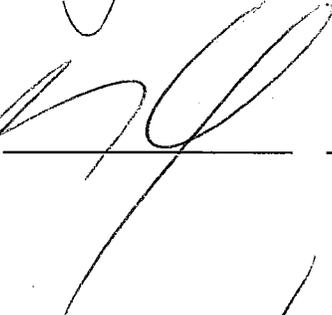
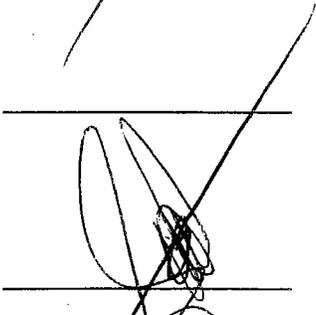
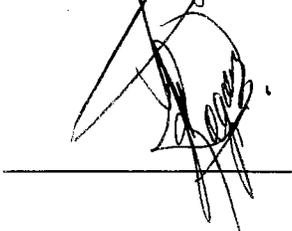
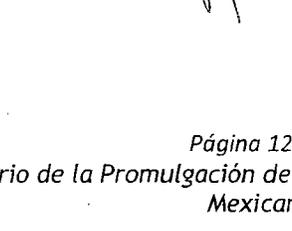
SEGUNDO. Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la 16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca en la Ciudad de México a los 20 días del mes de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Paola Iveth Garate Valenzuela Secretaria			
Sara Latife Ruíz Chávez Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS

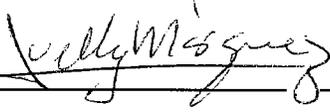
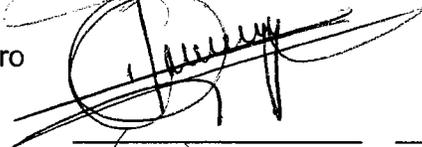
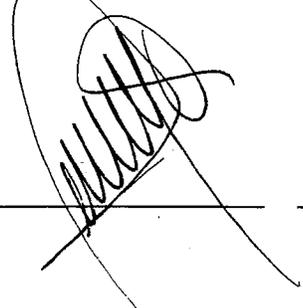
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Blandina Ramos Ramírez Secretaria		_____	_____
Candelario Pérez Alvarado Secretario	_____	_____	_____
Alma Lucía Arzaluz Alonso Secretario	_____	_____	_____
Fidel Calderón Torreblanca Integrante	_____	_____	_____
David Aguilar Robles Integrante	_____	_____	_____
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante		_____	_____
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante			
Wenceslao Martínez Santos Integrante			
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante			
Jisela Paes Martínez Integrante			
Esdras Romero Vega Integrante			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-1132, el expediente No.3471, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 8 de octubre de 2015, las Senadoras Diva Hadamira Gastelum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron ante



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

el pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos.

3. Una vez remitida a estas Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada, se procedió a su estudio, análisis y valoración, a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente, mismo que se aprobó el 26 de abril de 2016, en el Pleno del Senado de la República y fue aprobado por 78 votos a favor y pasó a la Cámara de diputados para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 6 de septiembre de 2016, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que se remitió el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Con la misma fecha la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Pesca para dictamen, recibíendose en la Comisión el día 07 del mismo mes y año.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA



CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

En la Minuta que nos ocupa las Senadoras proponentes, mencionan que las actividades pesqueras y la acuícolas juegan un papel importante, para la eliminación del hambre, el fomento a la salud y la reducción de la pobreza, basándose en estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Expresan que es trascendental para la población mundial estos factores para el sector pesquero y acuícola, sin embargo, es necesario considerar otros aspectos además de la economía y asegurar que el bienestar ambiental sea compatible con el bienestar humano, a fin de que la prosperidad sostenible a largo plazo sea una realidad para todos.

Señalan que la Iniciativa que impulsan, va muy ligada al marco estratégico de los objetivos de la FAO, ya que se centra en la promoción de la utilización sostenible y la conservación de los recursos acuáticos renovables de manera económica, social y ambientalmente responsable.

No obstante, el sector pesquero y acuícola, enfrentan grandes desafíos, entre ellos se encuentran: el azote de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) a las prácticas perjudiciales de pesca, el despilfarro y la mala gestión de los asuntos públicos. Afirman que se pueden superar con una mayor voluntad política, alianzas estratégicas y una participación más plena de la sociedad civil y el sector privado. Al igual que fomentar la buena gobernanza, garantizando la asimilación y aplicación de los instrumentos internacionales, tal como lo menciona el artículo "El estado mundial de la Pesca y Acuicultura. FAO, 2014".

A razón de lo anterior, expertos de FAO en 1981, desarrollaron la definición de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV), actividad que tuvo que ver con el cumplimiento de las medidas de ordenación de una



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

pesquería, y esto es el uso de bitácoras de pesca. Es por ello que la FAO en la actualidad recomienda intensificar las actividades de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) de la pesca y aplicar los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos, los esquemas de rastreabilidad y documentación de las capturas, en este sentido proponen reformar el párrafo tercero del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), a fin de reforzar el cumplimiento de la entrega de bitácoras de pesca, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, en tanto se publica el Reglamento de la LGPAS.

Señalan, que también se cuentan con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen las especificaciones para el aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y acuícolas, tales como: artes y equipos de pesca, esfuerzo de pesca, tallas mínimas, zonas de captura, y demás elementos indispensables para el aprovechamiento sustentable de acuerdo a la pesquería, recurso, zona pesquera o tipo de acuacultura. Representan un importante elemento dentro de los Programas de Ordenamiento. Existen 42 Normas Oficiales Mexicanas pesqueras vigentes: 16 NOM para pesquerías marinas, 22 para cuerpos de aguas continentales y 4 que regulan otros aspectos de la actividad pesquera entre ellos: el procedimiento para el establecimiento de vedas, especificaciones para la pesca deportiva recreativa, Dispositivos Excluidores de Tortugas y sobre el uso del Sistema de Seguimiento Satelital de embarcaciones pesqueras.

Finalmente exponen que en la actualidad la información que se puede ver en las bitácoras de pesca son: Sitio de pesca, Composición, Biomasa de captura, así como el método, Profundidad y Tiempo por jornada de pesca.

Por lo anterior, las Senadoras promoventes, consideran que es necesario que se incluya información específica del sector como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas, en tanto se publique el Reglamento de la



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

LGPAS, sin olvidar el objetivo de dar Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) al sector pesquero.

Las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y Estudios Legislativos del Senado de la República, , coincidieron en lo general con la iniciativa en Dictamen e hicieron suya la intención de las proponentes, para que en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se establezca que, el concesionario o permisionario tendrá por obligación cumplir con la entrega de la bitácora de pesca que incluya información específica del sector, a fin de reforzar el cumplimiento de su entrega conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, en tanto se publica el Reglamento de la Ley, y así cumplir con el objeto de dar seguimiento, control y vigilancia a la actividad pesquera.

Por lo anterior presentaron dictamen en sentido positivo en el que se aprobó en sus términos la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables presentada por la Senadora Diva Hadamira Gastelum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 46.- Las concesiones o permisos que expida la Secretaría se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o áreas, en	ARTÍCULO 46.- Las concesiones o permisos que expida la Secretaría se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o áreas, en



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

el Reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales que deriven de la misma.

El concesionario o permisionario deberá tener siempre a bordo el documento que demuestre que la embarcación está autorizada para operar, la cual deberá tener matrícula y bandera mexicanas y estar registrada en el Registro Público Marítimo Nacional, en los términos de la Ley de Navegación, así como en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

Las embarcaciones pesqueras que establezca el reglamento de la presente Ley deberán llevar un libro de registro que se denominará bitácora de pesca, que contendrá la información que se determine en el propio Reglamento.

No tiene correlativo.

el Reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales que deriven de la misma.

El concesionario o permisionario deberá tener siempre a bordo el documento que demuestre que la embarcación está autorizada para operar, la cual deberá tener matrícula y bandera mexicanas y estar registrada en el Registro Público Marítimo Nacional, en los términos de la Ley de Navegación, así como en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

Las embarcaciones pesqueras que establezca el reglamento de la presente Ley deberán llevar un libro de registro que se denominará bitácora de pesca, que contendrá la información que se determine en el propio Reglamento.

El concesionario o permisionario tendrá por obligación cumplir con la entrega de la bitácora de pesca que debe contener la información específica para el aprovechamiento responsable de cada pesquería, tales como artes, equipos y esfuerzo de pesca, profundidad, fecha, tallas mínimas, composición, biomasa, zonas y método de captura y demás elementos indispensables para el aprovechamiento sustentable de



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Las demás obligaciones y derechos de los concesionarios y permisionarios, se fijarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, así como en el título de concesión o permiso correspondiente.

acuerdo al recurso y zona pesquera de que se trate.

Las demás obligaciones y derechos de los concesionarios y permisionarios, se fijarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, así como en el título de concesión o permiso correspondiente.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados es competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, de conformidad con las facultades que le otorgan, *la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento de la Cámara de Diputados.*

SEGUNDA. El fin de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables es el de "propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura", mientras que uno de sus objetivos primordiales es el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando aspectos tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales, y la bitácora de pesca es el "documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido". En este sentido, la minuta considera la necesidad de mayor especificidad dentro de la ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

TERCERA. El Ordenamiento Pesquero y Acuícola es definido internacionalmente como: "El proceso integrado de recolección de información, análisis, planificación, consulta, adopción de decisiones, asignación de recursos y formulación y ejecución, así como imposición, cuando sea necesario, de reglamentos o normas que rijan las actividades pesqueras para asegurar la productividad de los recursos y la consecución de otros objetivos"¹ entendiéndose entonces, que la recolección de datos es la base de cualquier toma de decisiones, y contar con datos adecuados en las bitácoras de pesca es completamente necesario.

CUARTA. Los legisladores integrantes de la Comisión de Pesca consideramos conveniente analizar con mayor detenimiento la pertinencia de elevar el contenido de la bitácora a rango de ley, en virtud que el reglamento vigente, considera en su artículo 5º que "Las solicitudes de concesiones, permisos o autorizaciones, así como las bitácoras de pesca y los avisos, para realizar las actividades pesqueras a que se refiere este Reglamento, se formularán conforme al efecto publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación", mientras que el artículo 36 del Reglamento vigente, establece los requisitos generales que deberá contener la bitácora, en la que se contempla: "Nombre del titular de la concesión, permiso o autorización; Número y fecha del título respectivo; Nombre de la embarcación; Fecha y lugar de salida y de arribo; Zona de pesca, número y duración de las operaciones pesqueras; Capturas obtenidas por especie, en número de ejemplares, el volumen en kilogramos, o en ambos, y Nombre, cargo y firma del responsable de los datos asentados: Dependiendo de la pesquería y del método de pesca, las bitácoras podrán contener adicionalmente los siguientes datos: nacionalidad del titular de la concesión, permiso o autorización y bandera de la embarcación; número, tipo y especificaciones de embarcaciones

¹ FAO, "La ordenación pesquera", (en línea):<http://www.fao.org/docrep/008/y3427s/y3427s03.htm>.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

auxiliares y de las artes o equipo de pesca, de los motores y combustibles utilizados; número de pescadores participantes y del viaje de pesca; hora de inicio y término, posición geográfica, profundidad y velocidad de las operaciones pesqueras; cantidad y tipo de carnada utilizada; talla, peso y sexo de los organismos capturados; datos de transbordo de los productos pesqueros; parámetros físico químicos y condiciones climáticas de la zona de pesca". La anterior transcripción del reglamento, da cuenta que la preocupación de las legisladoras proponentes ya está considerado actualmente en el reglamento y en diversas Normas Oficiales Mexicanas, cuyos formatos de bitácoras se encuentran a disposición de los pescadores en la página de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

CUARTA. Entre las características más relevantes de las leyes está el que deban ser "generales y abstractas", lo que significa que disposiciones específicas dirigidas a los gobernados, deben ser enunciadas a través de un Reglamento, entendido como un ordenamiento jurídico emitido con el fin de regular la existencia y aplicación de otras normas. La autoridad competente para emitirlo es aquella que tiene facultad reglamentaria, que para el caso de México, le corresponde al Ejecutivo Federal, o estatal, quienes pueden emitir reglamentos con rango inferior a la ley y la Constitución.²

QUINTA. La minuta objeto de este dictamen fue remitida a esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mismo Artículo 72 en su fracción D, nos faculta como Cámara revisora para desechar en su totalidad el Proyecto de Decreto y devolverlo a la Cámara de origen.

² Carpizo, E., 2012: "Diccionario Práctico de Justicia Constitucional". Editorial Porrúa, México, 144pags



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca, que suscribimos el presente dictamen, consideramos **inviable** aprobar en sus términos la Minuta y nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, **dictamen en sentido negativo**, para los **efectos del apartado D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el siguiente:

ACUERDO

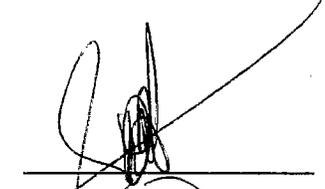
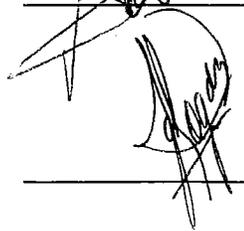
ÚNICO. - Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Así se acordó y votó en la 16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca en la Ciudad de México a los 20 días del mes de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS

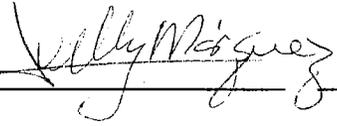
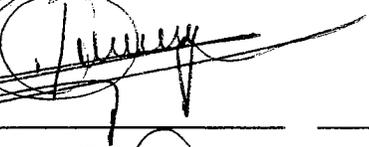
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Paola Iveth Garate Valenzuela Secretaria			
Sara Latife Ruíz Chávez Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS

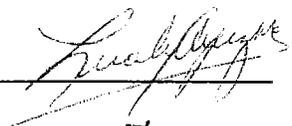
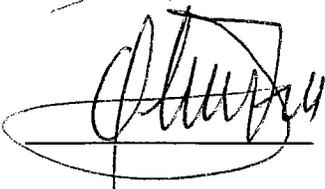
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante		_____	_____
Wenceslao Martínez Santos Integrante	_____	_____	_____
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante		_____	_____
Jisela Paes Martínez Integrante		_____	_____
Esdras Romero Vega Integrante		_____	_____
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Blandina Ramos Ramírez Secretaria		_____	_____
Candelario Pérez Alvarado Secretario	_____	_____	_____
Alma Lucía Arzaluz Alonso Secretario	_____	_____	_____
Fidel Calderón Torreblanca Integrante	_____	_____	_____
David Aguilar Robles Integrante	_____	_____	_____
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante		_____	_____
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante		_____	_____

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>